



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

COMISIÓN CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Período Anual de Sesiones 2018-2019

DICTAMEN 17

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural los proyectos de ley siguientes:

Proyecto de Ley 3304/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Francisco Petrozzi Franco, por el que se propone la Ley de Promoción de la Industria del Cine y el Audiovisual Peruano;

Proyecto de Ley 1850/2017-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se propone la Ley de Cinematografía y el Audiovisual Peruano;

Proyecto de Ley 2094/2017-CR, presentado por el grupo parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa del congresista Oracio Ángel Pacori Mamani, por el que se propone la Ley de Fomento del Cine Regional;

Proyecto de Ley 2156/2017-CR, presentado por el grupo parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa de la congresista Tania Pariona Tarqui, por el que se propone la Ley de Promoción del Cine Indígena u Originario;

Proyecto de Ley 2384/2017-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora congresista María Melgarejo Páucar, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional la creación de la Cinemateca Peruana;

Proyecto de Ley 2987/2017-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora congresista María Melgarejo Páucar, por el que se propone la Ley para el desarrollo de la cinematografía y el audiovisual peruano; y

Proyecto de Ley 3029/2017-CR, presentado por el grupo parlamentario No Agrupados, a iniciativa del congresista Jorge Castro Bravo, por el que se propone la Ley que fomenta el acceso de la población al Cine Regional.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Sala María Elena Moyano del Palacio Legislativo, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Primera Sesión Extraordinaria del 29 de octubre de 2018, acordó por **MAYORÍA** de los presentes aprobar los proyectos de ley con el texto legal del presente dictamen, con el voto favorable de los congresistas: Francesco Petrozzi Franco; Edgar Ochoa Pezo; Wilmer Aguilar Montenegro; María Ramos Rosales; Salvador Heresi Chicoma; Armando Villanueva Mercado; y Alberto De Belaúnde Cárdenas. Con la abstención de la congresista Tamar Arimburgo Guerra.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 3304/2018-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 6 de setiembre de 2018, siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 10 de setiembre de ese mismo año, como única comisión dictaminadora. El 11 de setiembre de 2018 ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

El **Proyecto de Ley 1850/2017-PE** ingresó al Área de Trámite Documentario el 7 de setiembre de 2017, siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión el 12 de setiembre de ese mismo año. El 13 de setiembre de 2017 ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

El **Proyecto de Ley 2094/2017-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 7 de noviembre de 2017, siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 9 de noviembre de ese mismo año, como única comisión dictaminadora. En la misma fecha ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.



El **Proyecto de Ley 2156/2017-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de noviembre de 2017, siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión el 28 de noviembre de ese mismo año. El 28 de noviembre de 2017 ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

El **Proyecto de Ley 2384/2017-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 2 de febrero de 2018, siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 7 de febrero de ese mismo año, como única comisión dictaminadora. El 8 de febrero de 2018 ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

El **Proyecto de Ley 2987/2017-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 8 de junio de 2018, siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 13 de junio de ese mismo año, como única comisión dictaminadora. En la misma fecha ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

El **Proyecto de Ley 3029/2017-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 14 de junio de 2018, siendo decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como segunda comisión el 18 de junio de ese mismo año. El 19 de junio de 2018 ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

Los proyectos de Ley 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR han sido acumulados, debido a que sus objetos y contenidos normativos tienen similar propósito.

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, Periodo Anual de Sesiones 2017-2018, en su Novena Sesión Ordinaria del 14 de noviembre de 2017, acordó por MAYORÍA de los congresistas presentes, aprobar el dictamen recaído en los proyectos de Ley 1850/2017-PE y 2094/2017-CR; sin embargo, debido al retiro de firmas de tres (3) de los señores congresistas que votaron a favor, los proyectos de ley contenidos en el referido dictamen quedaron desacumulados para un mejor estudio y nuevo dictamen de la comisión.

b. Opiniones e información solicitadas

Respecto al **Proyecto de Ley 3304/2018-CR**, se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
10-9-2018	Ministerio de Cultura	Oficio 076-2018-2019-CCPC/CR
10-9-2018	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 077-2018-2019-CCPC/CR
10-9-2018	EGEDA	Oficio 078-2018-2019-CCPC/CR
10-9-2018	INDECOPI	Oficio 079-2018-2019-CCPC/CR
10-9-2018	Ministerio de Educación	Oficio 081-2018-2019-CCPC/CR

En relación con el **Proyecto de Ley 2156/2017-CR**, se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
9-4-2018	Ministerio de Cultura	Oficio 629-2017-2018-CCPC/CR
9-4-2018	EGEDA	Oficio 630-2017-2018-CCPC/CR

En relación con el **Proyecto de Ley 2384/2017-CR**, se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
16-2-2018	Ministerio de Cultura	Oficio 497-2017-2018-CCPC/CR
16-2-2018	EGEDA	Oficio 498-2017-2018-CCPC/CR
19-3-2018	EGEDA	Oficio 596-2017-2018-CCPC/CR
19-3-2018	Ministerio de Cultura	Oficio 597-2017-2018-CCPC/CR



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

En relación con el **Proyecto de Ley 2987/2017-CR**, se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
22-8-2018	Ministerio de Cultura	Oficio 025-2018-2019-CCPC/CR

En relación con el **Proyecto de Ley 3029/2017-CR**, se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
22-8-2018	Ministerio de Cultura	Oficio 023-2018-2019-CCPC/CR
22-8-2018	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 024-2018-2019-CCPC/CR

No se solicitaron opinión para los proyectos de Ley 1850/2017-PE y 2094/2017-CR.

c. Opiniones recibidas

Del **Proyecto de Ley 3304/2018-CR**, ingresaron a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, las siguientes respuestas de opinión:

- ✓ **Ministerio de Cultura.** – Mediante Oficio N° 900392-2018-DM/MC, de fecha 5 de octubre de 2018, suscrita por la Ministra de Cultura, Sra. Patricia Balbuena Palacios; anexando el Informe N° 900082-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, que concluye que el Proyecto de Ley 3304/2018-CR es viable con observaciones.
- ✓ **EGEDA.** – Mediante Carta s/n de fecha 25 de octubre de 2018, suscrita por Director General de la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA PERÚ), Sr. Jaime Campos Vásquez; que concluye que el Proyecto de Ley 3304/2018-CR es viable y beneficiará al país.

Del **Proyecto de Ley 2156/2017-CR**, ingresaron a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, la siguiente respuesta de opinión:

- ✓ **EGEDA.** – Mediante Carta s/n de fecha 16 de abril de 2018, suscrita por Director General de la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA PERÚ), Sr. Jaime Campos Vásquez; que concluye que el Proyecto de Ley 2156/2017-CR no es viable.

Del **Proyecto de Ley 2384/2017-CR**, ingresaron a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, las siguientes respuestas de opinión:

- ✓ **Ministerio de Cultura.** – Mediante Oficio N° 900012-2018-DM/MC, de fecha 7 de mayo de 2018, suscrita por la Ministra de Cultura, Sra. Patricia Balbuena Palacios;



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

anexando el Informe N° SS0011-2018-MVO/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, que concluye que el Proyecto de Ley 2384/2017-CR es observado.

- ✓ **Ministerio de Cultura.** – Mediante Oficio N° 900045-2018-DM/MC, de fecha 16 de mayo de 2018, suscrita por la Ministra de Cultura, Sra. Patricia Balbuena Palacios; anexando el Informe N° SS0011-2018-MVO/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, que concluye que el Proyecto de Ley 2384/2017-CR es observado.
- ✓ **Ministerio de Cultura.** – Mediante Oficio N° 900136-2018-DM/MC, de fecha 12 de junio de 2018, suscrita por la Ministra de Cultura, Sra. Patricia Balbuena Palacios; anexando el Informe N° SS0011-2018-MVO/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, que concluye que el Proyecto de Ley 2384/2017-CR es observado.
- ✓ **EGEDA.** – Mediante Carta s/n de fecha 16 de abril de 2018, suscrita por Director General de la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA PERÚ), Sr. Jaime Campos Vásquez; que concluye que el Proyecto de Ley 2384/2017-CR si es viable.

Del **Proyecto de Ley 2987/2017-CR**, ingresaron a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, las siguientes respuestas de opinión:

- 
- ✓ **Ministerio de Cultura.** – Mediante Oficio N° 900429-2018-DM/MC, de fecha 18 de octubre de 2018, suscrita por la Ministra de Cultura, Sra. Patricia Balbuena Palacios; anexando el Informe N° 900079-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, que concluye que el Proyecto de Ley 2987/2017-CR es observado.

Del **Proyecto de Ley 3029/2017-CR**, ingresaron a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, las siguientes respuestas de opinión:

- ✓ **Ministerio de Cultura.** – Mediante Oficio N° 900349-2018-DM/MC, de fecha 25 de setiembre de 2018, suscrita por la Ministra de Cultura, Sra. Patricia Balbuena Palacios; anexando el Informe N° 900174-2018-DGIA/VMPCIC/MC, elaborado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes de este ministerio, que concluye que el Proyecto de Ley 3029/2017-CR es observado.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El **Proyecto de Ley 3304/2018-CR**, que propone la Ley de Promoción de la Industria del Cine y el Audiovisual Peruano, contiene dos (2) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria transitoria.

Los proyectos de ley bajo estudio cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y los numerales 1 y 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

La presente propuesta legislativa tiene por objeto promover la industria del cine y el audiovisual peruano, que permita su desarrollo integral, sostenido e inclusivo en el territorio de la República y en el extranjero. Estableciéndose, además, que las actividades cinematográficas y/o audiovisuales son de interés público y social.

La propuesta cuenta con un título preliminar que establece los fines generales de la Ley, su ámbito de aplicación y los requisitos para el reconocimiento como obras cinematográficas y/o audiovisuales.

Asimismo, el artículo 1 de la propuesta establece el Fondo para la Promoción de la industria del Cine y el Audiovisual, destinado a financiar con estímulos económicos reembolsables y no reembolsables a aquellas actividades y proyectos destinados a la promoción, preservación, producción, capacitación, investigación y desarrollo de la industria del cine y el audiovisual en el Perú¹.

Este Fondo se alimentaría de diversas fuentes como los recursos asignados en la Ley General del Presupuesto del Sector Público; por el aporte económico que realice cualquier persona natural y/o jurídica nacional o extranjera; los recursos provenientes de la cooperación internacional; los aportes económicos bajo la modalidad de donaciones y legados del sector público y/o privado; y los recursos que se deriven de las sanciones que se impongan de conformidad con la presente ley.

En tal sentido, se establecen los fines y recursos del referido fondo (artículos 2 y 3), el destino y seguimiento de los recursos del fondo (artículo 4), la aprobación de un Plan anual para la promoción de la industria del cine y el audiovisual (artículo 5), la administración del fono (artículo 6) y se dispone que el monto para incentivar la industria del cine y el audiovisual en las regiones del país, no será menor del treinta por ciento (30%) del total de los recursos recaudados por el fono.

De otro lado, se desarrollan disposiciones sobre: el régimen de estímulos para la promoción de la industria del cine y el audiovisual (Capítulo II del Título I); la formación cinematográfica y audiovisual (Capítulo III del Título I); los concursos para la producción cinematográfica y audiovisual (Capítulo IV del Título I); el fomento de la producción de la industria del cine y el audiovisual (Capítulo V del Título I) y sobre la promoción, difusión y exhibición cinematográfica y audiovisual (Capítulo VI del Título I). Por su parte, el Título II del proyecto de ley establece disposiciones relativas a la fiscalización, infracciones y sanciones.

Como Disposiciones Complementaria Finales se establece que el cumplimiento de la Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas en la industria del cine y el audiovisual peruano, sin demandar recursos adicionales (Primera). Asimismo, se establece un glosario de términos (Segunda) y se dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley dentro de los noventa (90) días siguientes a su entrada en vigencia (Tercera).

¹ EGEDA PERÚ: Impacto Económico del Sector Cinematográfico y Audiovisual y Análisis Costo-Beneficio de la Implementación del Anteproyecto de la Ley de la Cinematografía y el Audiovisual. Escuela de Gestión Pública de la Universidad del Pacífico. Lima 2017. Pág. 35.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

Por último, se establece la derogación de la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana y de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 042-95-ED, así como de las normas que se opongan a la Ley propuesta (Disposición Complementaria Derogatoria Única).

Es importante señalar que la presente propuesta también establece una participación activa de la empresa privada que genere paralelamente proyectos e invierta en la cinematografía nacional y en las coproducciones internacionales que se produzcan en nuestro país. Diversos países de la región han dinamizado exitosamente su industria de cine teniendo como herramienta esencial los créditos e incentivos fiscales que les brindan sus respectivas legislaciones, tal como en el caso de Republica Dominicana², cuya legislación ha sido tomada como referencia.

El **Proyecto de Ley 1850/2017-PE**, que propone la Ley de Cinematografía y el Audiovisual Peruano, contiene Título Preliminar, tres (III) Títulos, conteniendo veintiuno (21) artículos, siete (7) disposiciones complementarias finales, una (1) disposición complementaria modificatoria y una (1) disposición complementaria derogatoria.

La propuesta tiene por objeto fomentar y promover la actividad cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de contribuir al desarrollo integral e inclusivo de sus aspectos culturales, artísticos, industriales y tecnológicos, aplicable a todas aquellas personas naturales y jurídicas vinculadas a dicha actividad.

El citado proyecto también contempla un plan anual o multianual para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, el cual pretende destinar no menos del 30% de total de los recursos programados anualmente para incentivar la actividad cinematográfica y/o audiovisual en las regiones del país de forma descentralizada.

Según esta propuesta, los estímulos económicos a personas naturales y/o jurídicas que participan en la actividad cinematográfica y audiovisual peruano son otorgados por el Ministerio de Cultura, de manera directa o a través de concursos, con cargo al presupuesto institucional asignándosele un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT) de las siete mil unidades impositivas tributarias (7000 UIT), indicadas en la quincuagésima disposición complementaria del proyecto de Ley de Presupuesto de la Republica para el año fiscal 2018.

Asimismo, el proyecto procura la creación del Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura en reemplazo del Registro Cinematográfico Nacional, creado por la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana.

El proyecto promueve también la coordinación entre entidades públicas para la promoción y el desarrollo de la cinematografía y el audiovisual en el Perú. De esta forma, se precisa la facultad del Instituto Nacional de Radio y Televisión (IRTP) de coproducir obras cinematográficas y audiovisuales, resaltando asimismo su función estratégica en la promoción de este tipo de obras.

² Ley No. 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

Finalmente, se declara la importancia de la preservación de las obras cinematográficas y audiovisuales, para tal efecto se establece la constitución de un Archivo Cinematográfico y Audiovisual.

El **Proyecto de Ley 2094/2017-CR**, que propone la Ley del Fomento del Cine Regional, contiene siete (7) artículos.

En el artículo 1 se establece que esta iniciativa legislativa tiene como objeto fomentar el cine regional, disponiendo que el Ministerio de Cultura cumpla con realizar acciones para la promoción de la actividad cinematográfica y audiovisual que se lleve a cabo en cualquier lugar del territorio nacional, a excepción de las provincias de Lima y Callao.

El artículo 2 establece los requisitos o condiciones que debe reunir un Cine Regional. El artículo 3 está referido al otorgamiento de estímulos al Cine Regional, mientras que el artículo 4 se refiere a su promoción y difusión. Los artículos 5 y 6 declaran de interés nacional el Festival del Cineasta Regional y la Cinemateca Nacional, respectivamente. Finalmente, el artículo 7 se refiere a la autoridad competente que recae en el Ministerio de Cultura.

El **Proyecto de Ley 2156/2017-CR**, que propone la Ley de Promoción del Cine Indígena u Originario, contiene cinco (5) artículos.

El artículo 1 refiere que la presente ley tiene por objeto incentivar la creación, producción, difusión, exhibición y registro de obras cinematográficas indígenas u originarias en el Perú.

El artículo 2 establece los requisitos o condiciones que debe reunir una obra cinematográfica indígena u originaria. El artículo 3 está referido a la promoción para crear y producir el cine indígena u originario, mientras que el artículo 4 se refiere a su difusión y exhibición. Finalmente, el artículo 5 declara de interés nacional la creación de la Cinemateca Nacional Intercultural.

El **Proyecto de Ley 2384/2017-CR**, que propone la Ley que declara de interés nacional la creación de la Cinemateca Peruana, contiene dos (2) artículos.

El artículo 1 señala que la presente propuesta legislativa tiene por objeto declarar de interés nacional la creación de la Cinemateca Peruana para la preservación, catalogación, exhibición y difusión del cine peruano.

Mientras que el artículo 2 autoriza al Ministerio de Cultura para que, de conformidad con sus competencias y funciones, disponga las normas y acciones pertinentes para la aplicación de la ley.

El **Proyecto de Ley 2987/2017-CR**, que propone la Ley para el desarrollo de la Cinematografía y el Audiovisual Peruano, contiene un título preliminar con cinco (5) artículos; tres (3) títulos con trece (13) artículos; dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

Este proyecto de Ley tiene por objeto establecer los lineamientos y regular la actividad cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de contribuir al desarrollo integral e inclusivo de sus aspectos culturales, artísticos, industriales y tecnológicos (artículo 1).

Asimismo, el artículo 2 de la propuesta señala que se considera actividad cinematográfica y audiovisual al conjunto de acciones destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, preservación, estudio e investigación de obras cinematográficas y audiovisuales respectivamente realizadas dentro del territorio nacional.

De otro lado, se establece que las actividades cinematográficas y audiovisuales comprendidas en la Ley, deben tener un carácter inclusivo con las expresiones y costumbres de nuestro país (artículo 3). Además, se establecen como ejes para el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual peruana a la democracia cultural, descentralización cultural e inclusión (artículo 4).

Asimismo, se acota que la ley se aplica a las personas naturales y jurídicas que participan en la actividad cinematográfica y audiovisual y que la actividad audiovisual se refiere a todas las acciones que permiten la creación, producción, difusión, promoción, formación de público y preservación de obras audiovisuales, incluyendo su estudio e investigación; agregando que la actividad cinematográfica se refiere a todas las acciones que permiten la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos y preservación de obras cinematográficas, incluyendo su estudio e investigación (artículo 5).

En atención a lo expuesto, el proyecto de Ley establece en relación a las obras cinematográficas y audiovisuales (Título I), los criterios para considerar como peruana una obra cinematográfica o audiovisual (Capítulo I). Asimismo, se detallan las acciones para el fomento del desarrollo de la cinematografía y el audiovisual (Título II), lo que involucra el otorgamiento de estímulos para el desarrollo de la cinematografía y el audiovisual (Capítulo II), los concursos para el desarrollo de la cinematografía y el audiovisual (Capítulo III), así como, la distribución, difusión y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas (Capítulo IV). Por su parte, el Título III, relativo a los procedimientos de infracción y sanciones, establece un proceso de fiscalización.

Además, como Disposiciones Complementarias Finales se encarga el Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley, en un plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la vigencia de la norma (Primera) y se establece que la implementación y ejecución de la Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas y conforme a la normativa vigente (Segunda). Por último, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Proyecto de Ley, establece la derogación de la Ley 26370, Ley de la cinematografía peruana y el Decreto Supremo 042-95-ED que aprobó su reglamento.

El **Proyecto de Ley 3029/2017-CR**, que propone la Ley que fomenta el acceso de la población al Cine Regional, contiene dos (2) artículos.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

El artículo 1 refiere que es objeto de la ley fomentar el acceso de la población menos favorecida a las salas de cine a nivel regional, creando conciencia pública del valor y función del cine como agente coadyuvante a la educación de la persona, la transmisión del conocimiento, la afirmación de la identidad nacional, la difusión cultural y la promoción y estímulo de la investigación científica y social.

En atención a ello, se propone en su artículo 2 modificar los literales a), b), c) y f) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo 156-2004-EF, conforme al siguiente texto:

“Artículo 57.- Tasas del Impuesto

El impuesto se calcula aplicando sobre la base imponible las tasas siguientes:

- a) Carreras de caballos: **Dieciocho por ciento (18%)***
- b) Espectáculos cinematográficos: **Cero por ciento (0%)***
- (...)*
- f) Otros espectáculos públicos: **Doce por ciento (12%)**”.*

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la Organización de las Naciones Unidas. (Aprobada en la ciudad de París. el 20 de octubre de 2005)
- Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a. Análisis técnico

El cine, considerado también como el séptimo arte, es sin duda una de las actividades culturales que mejor encaja en el concepto de lo que conocemos como proceso industrial. En efecto, la etapa de la creación y producción de una película no es otra cosa que el resultado de un largo, complejo, sacrificado y oneroso trabajo en equipo a través de diversas instancias o fases artísticas y técnicas que van desde el guion y la preproducción hasta la edición final, con los acabados y efectos especiales.

Pero allí no culmina el trayecto de una obra fílmica, puesto que como todo producto cultural y comercial tiene como meta principal llegar al público considerado como



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

consumidor final, y con ello poder recuperar su inversión a través de la recaudación de las taquillas, para lo cual se requiere de una adecuada estrategia de marketing de lanzamiento para que pueda distribuirse y exhibirse no solo en las salas de cine del país de origen sino también del mundo entero (accediendo en segunda instancia a las otras ventanas de exhibición, como el video o DVD, la televisión por cable y finalmente la televisión de señal abierta)³.

“A través de los años el hombre ha tenido la necesidad de identificarse y mostrar la realidad del lugar donde vive, buscando la forma de expresar sus sentimientos e ideas y a su vez poder transmitirlo a su misma raza. Es así que nace, entre muchas manifestaciones de identidad, el cine, que encierra en su gran patrimonio, ideas, escenas, sentimientos, personajes, entre otros”.⁴

El cine peruano desde su inicio ha venido transmitiendo vivencias y realidades en cada una de las etapas de nuestra historia, permitiendo que los peruanos conozcamos nuestras costumbres, mitos y tradiciones.

“Es por ello que el cine suele ser *como la cara de la realidad*, es decir, una manifestación de verdad y expresión de sentimientos que nos ha permitido ser testigos de nuestra historia a través de la pantalla grande; esta labor no solo es un medio de documentación audiovisual, sino que a través del entretenimiento se ha sabido transmitir parte de nuestra cultura y situación nacional tanto dentro como fuera del país”.⁵

Situación y perspectivas del cine peruano

Actualmente, la realidad de la cinematografía peruana se encuentra relegada en comparación a otros países del continente. Situación muy distinta a la presentada durante la década de los ochenta en donde nuestra producción filmica, especialmente en el campo del cortometraje, era intensa y por ende gozaba de una significativa acogida en los más importantes festivales y muestras de cine internacionales. Esto se debió, entre otros aspectos, por la aplicación del Decreto Ley 19327, Ley de Promoción de la Industria Cinematográfica, que durante más de 20 años impulsara la realización de cortos y largometrajes en el país, con el beneficio de la derivación tributaria y la exhibición obligatoria en las salas comerciales de las películas nacionales.

Por otro lado, se advierte que la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, promulgada el 18 de octubre de 1994, no solo tuvo varias modificaciones, como la Ley de Fomento y Promoción del Cine; sino que, además fue dada en circunstancias y contextos sociales, económicos y políticos muy distintos a los actuales. Gracias a las políticas económicas implantadas en la década de los noventa el país ha crecido, y sigue creciendo con respecto a su producto bruto interno y a las grandes inversiones

³ Párrafo completo extraído de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3304/2018-CR, Ley de Promoción de la Industria del Cine y el Audiovisual Peruano. Página 56.

⁴ HISTORIA DEL CINE PERUANO: Pertinencia y explicación del tema (historiadeldcineperuano.blogspot.com/) 2010.

⁵ Ídem.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

que se vienen dando en las distintas áreas económicas del país, esta situación ha hecho que las reservas internacionales y el presupuesto de la República del presente año se haya triplicado en relación a las del año 2001.

En consecuencia, tanto el crecimiento económico, como el establecimiento de nuevas políticas públicas tienen que ser no solo revisadas constantemente sino también fiscalizadas. Asimismo, hay que destacar el auge de las películas nacionales, cuyas producciones están creciendo en el país, pese al poco apoyo de parte del Estado. Es en ese contexto que resulta necesario promocionar, fomentar y consolidar al cine peruano y el audiovisual con una ley que no solo descentralice esta actividad, sino también que sea integral, sostenida e inclusiva en una nueva Ley de Promoción de la Cinematografía y el Audiovisual.

Es decir, la nueva norma colocaría a nuestra cinematografía a la par con otros países de la región, permitiéndole gozar de adecuados y efectivos mecanismos de apoyo, estímulos y/o incentivos a nivel nacional y regional, cuyas producciones se traduzcan en grandes éxitos y reconocimientos a nivel mundial.

En tal sentido, la cinematografía y el audiovisual merecen una importante atención de parte del Poder Ejecutivo dado a su gran potencial en cuanto a la generación de ingresos y valor agregado en la economía nacional; razón por la cual se ha formulado el presente pre dictamen con el fin de impulsar y promocionar la actividad cinematográfica y el audiovisual peruano mediante la dación de un nuevo marco legal que derogue la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, actualmente en vigencia, puesto que lamentablemente no ha cumplido con su objetivo de desarrollar el sector cinematográfico en el país.

Marco legal del sector cinematográfico y audiovisual en el Perú⁶

La historia de la legislación peruana relacionada con el cine y el audiovisual empieza en el año 1962, precisamente al mismo tiempo que las producciones extranjeras incrementaban su participación en las salas de cine peruanas. Es en ese año que se aprobó una de las primeras normas que buscaba el estímulo a la producción de cine peruano, la Ley 13936, la cual establecía incentivos a la actividad cinematográfica en el Perú a través de la exoneración de toda clase de impuestos y arbitrios en beneficio de las empresas productoras.

Diez años más tarde, durante el gobierno del General Juan Velasco Alvarado, fue promulgada la Ley 19327, Ley de Fomento a la Industria Cinematográfica. La citada norma establecía la exhibición obligatoria de las producciones nacionales; además de disponer reducciones arancelarias para bienes de capital e insumos para la producción, así como de otros beneficios tributarios y facilidades para el acceso al crédito por parte de la Banca Estatal de Fomento.

⁶ EGEDA PERÚ: Impacto Económico del Sector Cinematográfico y Audiovisual y Análisis Costo-Beneficio de la Implementación del Anteproyecto de la Ley de la Cinematografía y el Audiovisual. Escuela de Gestión Pública de la Universidad del Pacífico. Lima 2017. Páginas 11-12.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

Sin embargo, en el año 1992, durante el gobierno de Alberto Fujimori, a través del Decreto Ley 25988 (Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegios y Sobre Costos) fueron derogados los artículos 14, 15 y 17 de la Ley 19327, Ley de la Industria Cinematográfica, dispositivos relacionados a la exhibición obligatoria; mientras que en el año 1994 se crea la nueva “Ley del Cine”, Ley 26370, que es la que actualmente se encuentra vigente. A través de la mencionada norma se constituye el Consejo Nacional de Cinematografía (CONACINE), considerada como la entidad representativa oficial de la cinematografía peruana a nivel nacional e internacional, y por ende encargada de fomentar, difundir y promocionar todas las actividades cinematográficas y audiovisuales.

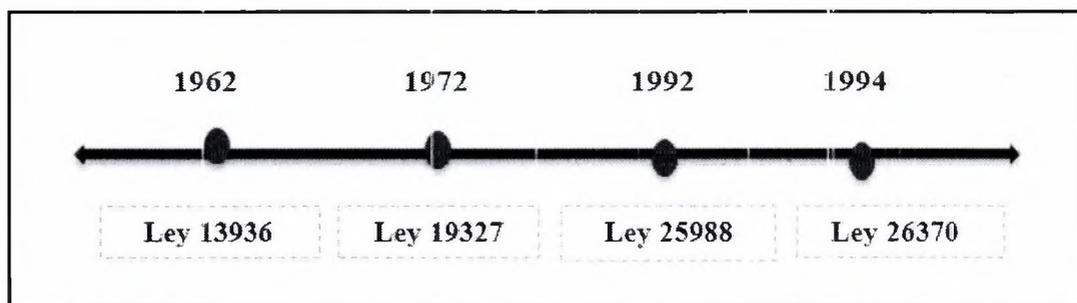
Precisamente una de las responsabilidades de dicha entidad consistía en incentivar las producciones nacionales, complementándose luego con el establecimiento de premios y concursos mediante el otorgamiento de apoyos económicos no reembolsables para la producción de obras cinematográficas.

El subsidio total ascendía a 2,008 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) cada año, de los cuales 1,240 se destinarían para el financiamiento de tres (3) proyectos de largometraje y 768 UIT para proyectos de cortometraje. El presupuesto estaría consignado dentro de la partida presupuestal anual que le correspondía al Ministerio de Educación.

Con la creación del Ministerio de Cultura en el año 2011 y la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el CONACINE fue absorbido por las áreas respectivas del Ministerio de Cultura. Posteriormente, con la Ley 29919 de setiembre del 2012, se modificaron determinados artículos de la Ley 26370 asignando de manera agregada 2008 UIT (monto mínimo) para el financiamiento de los proyectos, provenientes de los recursos del Ministerio de Cultura⁷, y trasladando las funciones del CONACINE establecidas en la norma de 1994 a las áreas respectivas del ministerio.



Gráfico 1
Evolución de las principales normas sobre cinematografía en el Perú



Fuente: Proyecto de Ley 3304/2018-CR

⁷ Para el año 2018 equivale a S/.8'333,200 nuevos soles.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

A raíz del cambio en la norma del 2012, comienza a percibirse una situación distinta en el sector cinematográfico en el Perú, tanto por parte de los realizadores como del público. Siendo dicha norma la que marcó un cambio estructural que se tradujo en una mejor y mayor calidad y cantidad de películas producidas en el cine nacional. Dichos cambios se dieron en cuanto a la asignación de fondos para el financiamiento de la producción de cine nacional, así como en la búsqueda de una mayor homogeneidad, transparencia y predictibilidad de los fondos administrados por el Ministerio de Cultura.

Por lo que se puede deducir que una de las primeras normas que desarrolló el Ministerio de Cultura luego de su creación en el año 2011, fue el proyecto de ley “Ley de la Cinematografía y el Audiovisual Peruano” elaborado en el año 2012, que buscaba derogar la vigente Ley 26370 “Ley de la Cinematografía Peruana” del año 1994 y con ello sentar las nuevas bases para el desarrollo de la industria cinematográfica y el audiovisual. Lamentablemente, el proyecto no prosperó ni convenció al interior del Ejecutivo, paralizándose en el año 2014.

Lineamientos generales de una ley de promoción de la cinematografía y el audiovisual

- 
- 1) **Democracia cultural.** La democracia cultural implica entender la cultura como un bien colectivo; por ende, debe estar al alcance de la mayoría de personas. Significa promover la participación colectiva en el mundo cultural. Partiendo de ese entendido, para la consecución de la presente ley debemos llevar esta democracia al ámbito cinematográfico y audiovisual, buscando que dicha actividad pueda estar al alcance del mayor número de ciudadanos. Se pretende la búsqueda de la masificación de la actividad para que su acceso puede ser para todos los peruanos.
 - 2) **Inclusión cultural.** El Perú es un país con múltiples identidades culturales y, por ende, un país pluricultural, la gente de la sierra, costa y selva tienen expresiones artísticas distintas y cada una de ellas debe incluirse en su fomento y desarrollo cultural. En ese entendido, la presente ley debe buscar fomentar de manera integrada la actividad cinematográfica y audiovisual con la finalidad de que se eliminen las diferencias, las inequidades y las disparidades existentes a lo largo y ancho del país.
 - 3) **Descentralización cultural.** La descentralización cultural busca el desarrollo de la actividad cultural de manera integral en todo el territorio nacional; así, promueve la producción, ejecución y exhibición de toda actividad cultural en todas las regiones del país. Llevamos ese concepto a la actividad cinematográfica y audiovisual, removiendo su desarrollo de manera diseminada en las regiones del interior del país, con la finalidad de buscar mayor alcance de dicha actividad a integridad a nivel nacional.

En los últimos años, los cambios tecnológicos y la digitalización de los medios de comunicación han dado como resultado la transformación de los procesos de producción y de circulación de los productos audiovisuales, así como, la reducción de costos, influenciando positivamente en la descentralización y democratización de la producción audiovisual y de acceso a ella. Dicho contexto requiere de una legislación



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

adaptada a un concepto más amplio y moderno para definir la producción contemporánea de imágenes en movimiento.

Por ello se ha propuesto el uso del término *audiovisual*, asumiendo que su difusión masiva se realiza por nuevos y diversos medios y formatos (salas de exhibición cinematográfica, televisión, reproductores instalados en hogares, Internet, y otros medios audiovisuales creados y por crearse).

La finalidad de la presente propuesta normativa es desarrollar la actividad cinematográfica y audiovisual en el Perú a través del fomento, difusión, promoción y preservación de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas. Los proyectos resaltan, además, la importancia de descentralizar las actividades del sector, generar un mayor acceso a sus producciones y promover a través de ellas la diversidad cultural. Ello requiere, adicionalmente, un posicionamiento de la producción cinematográfica y audiovisual peruana a nivel nacional e internacional.

Se propone la creación de condiciones que permitan impulsar la coproducción internacional con empresas cinematográficas peruanas, como forma de abrir nuevos espacios de circulación en el mundo para la producción nacional y mejorar sus condiciones de financiamiento. Para ello es necesario homologar las condiciones de financiamiento con los países potencialmente coproductores. Finalmente, la norma busca promover la creatividad y la innovación, y generar predictibilidad para la circulación de la producción cinematográfica y audiovisual en el país.

La aprobación de la presente norma es, por ende, determinante para la obtención de resultados específicos:

- El incremento y diversificación de la producción audiovisual nacional.
- La mejora de su calidad gracias a un adecuado financiamiento y a la colaboración artística, técnica y tecnológica con otros países en el marco de coproducciones internacionales.
- El incremento de la circulación y mejor posicionamiento nacional e internacional de la producción audiovisual nacional.
- El fomento de la innovación y creatividad en el país como fuente de oportunidades de desarrollo económico y comunitario.
- La formación integral a través de la actividad audiovisual.
- La recuperación y promoción del patrimonio audiovisual del Perú.

Asimismo, se busca contribuir al desarrollo de la actividad audiovisual en las distintas regiones del país, a través del fomento en distintos ámbitos: capacitación técnica de productores, autores, técnicos y artistas; financiamiento de las producciones regionales; distribución y exhibición de estas y formación de públicos a través del fomento a la instalación de espacios comerciales y alternativos de exhibición, entre otros.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

Criterios para considerar una obra cinematográfica o audiovisual como peruana

El presente pre dictamen establece criterios, distintos a los de la ley vigente, para determinar si una obra cinematográfica o audiovisual es peruana. Los cambios propuestos tienen en cuenta la necesidad de facilitar la coproducción internacional, en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado peruano o aquellos que se suscriban en el futuro, y, a la vez, preservar la incidencia creativa, técnica y artística sobre la producción nacional.

Promoción de la actividad cinematográfica y el audiovisual

La propuesta de dictamen tiene como objeto la promoción de la actividad cinematográfica y el audiovisual, la cual se define como acciones que permitan financiar actividades y proyectos de promoción, preservación, producción, formación, investigación, difusión y, en general, fomentar el desarrollo de la cinematografía y el audiovisual en el Perú.

La promoción de esta actividad requiere tener en cuenta sus altos costo de producción. Su desarrollo requeriría, por ende, en términos económicos, costos fijos altos y costos marginales bajos. De ello surge la necesidad de mejorar sus escasas fuentes de financiamiento.

Al respecto, el Ministerio de Cultura consigna una cifra creciente de postulaciones a los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas. A la vez, el otorgamiento de apoyos para la realización de los proyectos y obras premiadas no responde al mismo crecimiento, en tanto los recursos asignados para dicho fin se mantienen, año a año, en los mismos rangos (alrededor de 2008 UIT establecidas como mínimo en el marco legal vigente).

La proporción entre postulaciones y apoyos económicos entregados por año es la siguiente:

- 2014: 285 postulaciones / 71 apoyos económicos.
- 2015: 424 postulaciones / 68 apoyos económicos.
- 2016: 475 postulaciones / 75 apoyos económicos.

Como referencia, se consigna también el siguiente detalle de la proporción entre postulaciones y apoyos económicos entregados en algunas categorías o etapas de la cadena de producción, fomentadas en el año 2017 a través de mecanismos concursables del Ministerio de Cultura:

- Formación cinematográfica: 40 a 8.
- Desarrollo de proyectos: 73 a 6.
- Largometraje de ficción nacional: 66 a 6.
- Largometraje de ficción exclusivo para las regiones: 26 a 3.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

Las postulaciones exceden considerablemente los estímulos otorgados debido a las limitaciones de recursos asignados para fomentar la actividad cinematográfica en el Perú.

El fomento de una actividad considerada estratégica en el marco de la presente propuesta no debe verse afectado por una coyuntura particular o por distintas prioridades de gestión de la política cultural del país, por lo cual es necesario establecer una asignación mínima de recursos para dicho fomento. Ello posibilita la programación de recursos de forma multianual, gestionando con eficiencia el otorgamiento progresivo de estímulos, de acuerdo al avance de los proyectos cinematográficos y audiovisuales a financiar, y tomando en cuenta su tiempo promedio de producción (hasta cuatro años en la actualidad). La predictibilidad de los recursos asignados para el fomento de la cinematografía y el audiovisual es necesaria en el marco de las dinámicas internacionales de financiamiento y coproducción con países de Iberoamérica y de otras regiones.

Mecanismos similares han sido implementados en países de América Latina y del resto del mundo, usualmente a través de fondos que reciben financiamiento del presupuesto general y donaciones o cooperación internacional (Brasil, Chile y Ecuador, entre otros); y otros fondos que se alimentan, adicionalmente, de un gravamen especial a la actividad cinematográfica (Argentina, Colombia, Francia y Venezuela, entre otros).

Los usos de los recursos asignados para el fomento de la cinematografía y el audiovisual se establecerán en un plan anual o multianual, elaborado por el Ministerio de Cultura, tomando en cuenta las propuestas de un Órgano Consultivo Colegiado, integrado por representantes de instituciones públicas y organizaciones privadas vinculadas al desarrollo del sector (asociaciones, gremios o sindicatos de productores, distribuidores, exhibidores y otros representantes de la cadena de producción cinematográfica y audiovisual), cuya forma de organización se desarrollará en el reglamento de la ley.

Se propone, sin embargo, que treinta por ciento (30%) de los recursos programados de acuerdo al plan se utilice para incentivar la actividad cinematográfica y audiovisual en los departamentos o regiones del país, fuera de Lima Metropolitana y el Callao. Este porcentaje se acerca al veintiséis por ciento (26%) del total de proyectos postulados en el año 2017 a los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura y que son remitidos por empresas domiciliadas en regiones. El mencionado treinta por ciento (30%) de reserva fue una medida que contó con el visto bueno de los representantes de los diferentes ámbitos de la cadena productiva de la cinematografía y el audiovisual que realizaron contribuciones y aportes para la elaboración de la presente propuesta normativa y, especialmente, de las asociaciones de realizadores residentes en provincias.

La actividad cinematográfica y audiovisual en las regiones del país, exhibe un dinamismo importante, frecuentemente invisibilizado. Según una investigación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

elaborada por la Universidad de Lima⁸, las cinematografías regionales han producido 147 obras de largometraje así como 217 medimetrajes, entre los años 1996 y 2015, sin que dicha producción circule por salas de exhibición cinematográfica comercial.

Las oportunidades de circulación de las obras cinematográficas y audiovisuales producidas en el interior del país se podrían ver favorecidas en tanto se ha incrementado el número de salas de exhibición comercial en diversas ciudades de dichas regiones, las cuales a la fecha exhiben principalmente películas extranjeras. A diciembre de 2016, se contaba con 268 pantallas en los departamentos o regiones del país fuera de Lima Metropolitana y Callao, de un total de 613 pantallas de exhibición cinematográfica comercial en el Perú. Estas cifras demuestran un rápido crecimiento de las salas en el interior del país (55,2% entre 2014 y 2016), siendo que en 2014 solo existían 148 pantallas fuera de Lima Metropolitana y Callao (de un total de 555 a nivel nacional).

La distribución de las salas en el interior del país demuestra una brecha de la actividad cinematográfica en los departamentos o regiones: mientras que el departamento de Arequipa cuenta con 33 pantallas, otros departamentos, como Tumbes o Pasco no cuentan con ninguna sala de exhibición comercial. La falta de acceso a la exhibición cinematográfica comercial podría de esta forma estar favoreciendo la informalidad de la exhibición y el consumo de piratería audiovisual en dichas regiones, tanto de obras peruanas como internacionales. Asimismo, reduce las oportunidades de desarrollo de la actividad audiovisual en estas regiones. Por ello se determina la importancia de estimular dicha actividad de forma descentralizada.

Por otro lado, el Ministerio de Cultura consigna 150 empresas cinematográficas domiciliadas fuera de Lima Metropolitana y Callao inscritas en el Registro Cinematográfico Nacional. Asimismo, en el marco de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas que se realizan anualmente; en el año 2017 se recibieron 123 postulaciones de proyectos y obras, propuestos por empresas domiciliadas en regiones. De ello se desprende que la demanda de financiamiento para los proyectos y obras cinematográficas regionales es significativa.

Estímulos a la actividad cinematográfica y audiovisual

La propuesta de norma contempla la posibilidad de otorgar estímulos económicos concursables o directos. La forma de obtención de los estímulos concursables se realiza de forma análoga a lo establecido actualmente en el marco de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas creados por la Ley vigente, su reglamento y la Directiva 002-2015-VMPCIC-MC.

Asimismo, se contempla el otorgamiento de estímulos directos a las actividades cuya frecuencia requiere de un mecanismo de fomento simplificado. Si bien las condiciones para el otorgamiento de estímulos serán establecidas en el reglamento de la ley, se precisa que los estímulos directos sólo podrán beneficiar acciones de promoción

⁸ Bustamante, Emilio & Luna Victoria, Jaime (inédito) citado en Boletín Infoartes.pe: Informe panorámico de las artes y las industrias culturales en el Perú, Año 1 N° 2 -2016. Ministerio de Cultura.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

nacional e internacional de la producción cinematográfica y audiovisual peruana, preservación del patrimonio audiovisual y formación de públicos.

Finalmente, se faculta al Ministerio de Cultura a otorgar estímulos con cargo a su presupuesto institucional, asignándose para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT) anualmente. Dicha asignación permite reducir la brecha con respecto a los principales países coproductores del Perú (como Colombia), generando a la vez mejores condiciones para atraer coproducciones con nuevos países (como Canadá, Francia o Italia).

Cuadro 1

País	Recursos destinados para el financiamiento de proyectos cinematográficos y audiovisuales en 2017
Argentina	US\$ 50 millones
Chile	US\$ 12 millones
Colombia	US\$ 10 millones
España	US\$ 86.5 millones
Perú (Actualmente)	US\$ 2,5 millones
Perú (Nueva Ley)	US\$ 7,5 millones

Fuente: Ministerio de Cultura

Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual

La creación del Registro Nacional de la Cinematografía y del Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura es análogo a la del Registro Cinematográfico Nacional, creado por la ley vigente, la Ley 26370, y que consigna, a solicitud de los interesados, a las personas naturales que trabajan en la actividad cinematográfica y a las personas jurídicas que desean participar de los concursos nacionales de proyectos y obras cinematográficas.

El Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual proporciona información sobre la actividad del sector y permite la actualización de datos de empresas que desean acceder a los beneficios de la ley. Adicionalmente, la inscripción en el Registro es un prerrequisito para beneficiarse de programas enmarcados en el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica suscrito por el Perú y que exige en su artículo II que los contratos de coproducción suscritos por los beneficiarios estén debidamente registrados ante las autoridades competentes de cada país.

Finalmente, el Registro no faculta a los inscritos a recibir estímulos, sino constituye una condición preliminar, dado que los requisitos específicos para el otorgamiento de estímulos se encuentran detallados en el reglamento de ley, y en las respectivas bases de cada convocatoria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

El proyecto promueve la coordinación entre entidades públicas para la promoción y el desarrollo de la cinematografía y el audiovisual en el Perú. De esta forma, se precisa la facultad del Instituto Nacional de Radio y Televisión (IRTP) de coproducir obras cinematográficas y audiovisuales, resaltando asimismo su función estratégica en la promoción de este tipo de obras.

Se declara la importancia de la preservación de las obras cinematográficas y audiovisuales y se establece la constitución de un Archivo Cinematográfico y Audiovisual.

Se declara la importancia de promover el país en el ámbito internacional a través de la cinematografía y el audiovisual, y de realizar acciones conjuntas con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) para dicho fin.

b. Análisis del marco normativo

El proyecto se enmarca en lo contemplado por los artículos 59, 60 y 61 de la Constitución Política del Perú⁹, la cual señala, específicamente, que el Estado peruano debe promover medidas orientadas a brindar oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad. Sobre este punto, el sector cinematográfico peruano, en particular, se desarrolla en un ámbito con índices de concentración y en competencia con una producción internacional dominante, que cuenta con amplias fuentes de financiamiento público y privado.

Las propuestas se enmarcan, asimismo, en lo contemplado en el artículo 2 de la Constitución, específicamente, en lo referido a los derechos de libertad de información, de creación intelectual y artística, así como al derecho de participar de la vida cultural de la Nación.

Los proyectos se alinean asimismo con un marco normativo internacional, que cuenta con el Perú como uno de sus países signatarios:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) señala en su artículo 15.1.a que los estados partes reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural. En el 15.2 se señala que los estados deben adoptar las medidas “necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. Perú ratificó el PIDESC en 1978. Debe señalarse que,

⁹ **Constitución Política del Perú:**

Artículo 59.- [...] El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Artículo 60.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. [...]

Artículo 61.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

según la sentencia 047-2004-AI/TC, los tratados de derechos humanos como el PIDESC poseen rango constitucional¹⁰.

- La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales fue aprobada en París el 20 de octubre de 2005, en el marco de la 33ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El Perú se adhirió a esta Convención el 16 de octubre de 2006.
 - El artículo 3 de esta Convención señala que “se aplicará a las políticas y medidas que adopten las partes en relación con la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales”.
 - El artículo 6.1 de esta Convención establece que, en el marco de sus políticas y medidas culturales, los Estados “podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios”.
 - El artículo 6.2 de la Convención señala que, dentro de estas medidas, podemos encontrar medidas de protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, medidas que proporcionen a las industrias culturales independientes y a las actividades del sector no estructurado acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales, medidas de asistencia financiera pública, medidas destinadas a respaldar y apoyar artistas, etc.
 - El artículo 7 de la Convención señala que los estados partes procurarán crear un entorno que incite a personas y grupos a “crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas”.
 - El artículo 13 de la Convención señala que los estados partes “se esforzarán por integrar la cultura en sus políticas de desarrollo a todos los niveles a fin de crear condiciones propicias para el desarrollo sostenible y, en este marco,

¹⁰ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ - EXP. N.º 047-2004-AI/TC

“22. Adicionalmente cabe señalar que, si bien el artículo 55 de la Constitución es una regla general para todos los tratados, ella misma establece una regla especial para los tratados de derechos humanos en el sistema de fuentes. En efecto, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución establece: *Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.*

Como puede apreciarse, nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución. Por tanto, tales tratados constituyen parámetro de constitucionalidad en materia de derechos y libertades.

Estos tratados no solo son incorporados a nuestro derecho nacional –conforme al artículo 55. de la Constitución– sino que, además, por mandato de ella misma, son incorporados a través de la integración o recepción interpretativa”.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

fomentar los aspectos vinculados a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales".

Por otro lado, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son las siguientes: (i) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; (ii) Creación cultural contemporánea y artes vivas; (iii) Gestión cultural e industrias culturales; y, (iv) Pluralidad étnica y cultural de la nación.

Los literales c), e) y h) del artículo 7 de la norma antes citada, establecen como funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, *"fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas, promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*; *"propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional"*; y *"desarrollar acciones de producción, emisión y difusión de programas de radio y televisión con el fin de promover las expresiones multiétnicas y pluriculturales de la Nación para coadyuvar a la integración de todos los peruanos y afirmar nuestra identidad nacional"*.

c. Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

La propuesta normativa implica la creación de un nuevo marco legal para el sector cinematográfico y audiovisual, para lo cual se dejaría sin efecto el Decreto Supremo 042-95-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Cinematografía Peruana, y se deroga la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana.

En tal sentido, el pre dictamen propuesto no colisiona ni tiene efecto contradictorio con la legislación vigente sobre la materia; por el contrario, la mejora y complementa, en concordancia con la Constitución Política del Estado.

d. Análisis de las opiniones recibidas

1) Del **Proyecto de Ley 3304/2018-CR**, ingresaron a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, las siguientes respuestas de opinión:

Ministerio de Cultura. – Mediante Oficio N° 900392-2018-DM/MC, de fecha 5 de octubre de 2018, suscrita por la Ministra de Cultura, Sra. Patricia Balbuena Palacios; anexando el Informe N° 900082-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio. Se concluye que el Proyecto de Ley 3304/2018-CR es viable, pero con las precisiones siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

Que la propuesta legislativa no mantiene el Registro Cinematográfico Nacional — RCN, el cual ha permitido identificar a las personas naturales y jurídicas que participan en el sector cinematográfico, así como la inscripción de los contratos vinculados a dicha actividad. Asimismo, señalan que, el RCN ha permitido, a través de la emisión de constancias de inscripción, reconocer a los directores, guionistas, productores y otros. Por ello, **se recomienda que se contemple la creación de un registro administrativo para la actividad audiovisual**, que cubra los términos expuestos, así como que se plantea la posibilidad de que se inscriban obras audiovisuales.

El artículo IV del Título Preliminar del Proyecto de Ley establece requisitos para que una obra audiovisual sea considerada peruana. Al respecto, el literal e) del referido artículo, dispone que la obra sea ejecutada mayormente por artistas o intérpretes de nacionalidad peruana y/o extranjeros que residan en el país. Sin embargo, no se hace referencia al personal técnico ni se señala específicamente, a los jefes de área (director de fotografía, director de animación, sonidista, asistentes de cada área, entre otros), cuya participación debe condicionar una obra como peruana, teniendo en cuenta que los acuerdos de coproducción suscritos por el Perú consideran dicha variable (la participación de técnicos calificados) para la determinación de la nacionalidad de una obra. En tal sentido, **se sugiere agregar que la mayoría del personal técnico**, o que la mayoría de los jefes de área, deben contar con nacionalidad peruana o residir en el Perú.

Se considera favorable la propuesta de creación de un Fondo, que tendría fuentes de recursos privadas y públicas. Asimismo, se considera oportuno que no se especifique quienes conformarían el comité encargado de emitir opinión sobre la administración del Fondo, toda vez que dicha composición debería detallarse en el reglamento de la Ley.

Se consideran favorables los incentivos fiscales que se establecen en el Proyecto de Ley; sin embargo, se sugiere sustentar y precisar los descuentos vinculados a la taquilla de la exhibición cinematográfica. Asimismo, se recomienda establecer como beneficiario de la reducción del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, y a la exhibición cinematográfica.

Se considera favorable el establecimiento de medidas de fomento para la producción filmica en territorio nacional, debido a que se enmarcan en una norma con rango de Ley y en el trabajo que viene realizando PROMPERÚ y el Ministerio de Cultura, en materia de promoción filmica. Sin embargo, se recomienda que se proponga la exoneración de la garantía nominal a las producciones que ingresen equipos e insumos de forma temporal, previa comunicación al Ministerio de Cultura y a PROMPERU.

Se sugiere que se evalúe la incorporación de otras medidas como: (i) el ingreso de equipos y/o bienes libres de impuestos, a través de la presentación del certificado de nacionalidad o reconocimiento de coproducción con el Perú y (ii) que el ingreso de equipos destinados a la





DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

exhibición comercial se encuentre libre de gravámenes, previa acreditación del Ministerio de Cultura.

Se considera que las sanciones e infracciones no deben determinarse en el Reglamento de la ley como se propone; las sanciones deben establecerse mediante Ley, tal como indica el numeral 1 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Después del análisis de la opinión recibida del Ministerio de Cultura y los argumentos técnicos expuestos por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; y la Oficina General de Asesoría Jurídica; esta Comisión considera viable la presente propuesta legislativa coincidiendo con parte de las observaciones y aportes formulados.

EGEDA. – Mediante Carta s/n de fecha 25 de octubre de 2018, suscrita por Director General de la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA PERÚ), Sr. Jaime Campos Vásquez; que concluye que el Proyecto de Ley 3304/2018-CR es viable y hace las siguientes precisiones:

Es una iniciativa que saludan y respaldan plenamente, en tanto beneficiará no solo al sector audiovisual, sino también a la promoción de la riqueza cultural que tiene nuestro país mediante un audiovisual. El mejor ejemplo de este tipo de legislaciones en la región es Colombia y República Dominicana que han sido un factor impulsor del turismo e inversiones en esos países.

En el último párrafo del Artículo IV se debe eliminar la frase: “tal como lo establece el Acuerdo Latinoamericano de coproducción”, toda vez, que existen otros países del mundo que no forman parte de dicho acuerdo.

En lugar de crear un fondo para la promoción de la industria del cine y el audiovisual, se deben considerar “estímulos para la promoción de la actividad cinematográfica y el audiovisual”, los mismos que deben otorgarse con cargo a los recursos del presupuesto anual institucional del Ministerio de Cultura asignándose para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT).

En el artículo 6, parte final, basados en la simplificación administrativa, señalan que carece de objeto considerar como requisito para rodar una película en el territorio peruano contar con una póliza de seguro, en consecuencia, se sugiere eliminar: “además de una póliza de seguro de responsabilidad civil en caso de producirse daños y perjuicios a terceros”.

Encuentran apropiado el artículo 8, en el entendido, que no será posible convertir en atractivas nuestras locaciones para rodar una película, sino se cuenta con incentivos para la inversión nacional y extranjera, sin embargo, estos incentivos tienen que tener límites; por lo que sugieren que: los “gastos realizados al momento de la solicitud correspondiente sea no menor de trescientas noventa unidades impositivas tributarias (390 UIT) hasta un máximo de mil quinientas unidades impositivas tributarias (1500 UIT).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

Por otro lado, en el artículo 14 de la iniciativa legislativa, no se consideran los estímulos directos que deben estar destinados a la promoción nacional e internacional de la producción cinematográfica y audiovisual, la preservación del patrimonio audiovisual y la formación de públicos, por lo que deben ser incluidos.

Sugieren que se considere un sistema de fomento de las industrias culturales y otras artes, asignando incentivos no mayores a mil unidades impositivas tributarias (1000 UIT) con cargo al presupuesto anual institucional del Ministerio de Cultura.

De igual modo, el artículo 10 afecta derechos de los titulares de derechos de autor y de los exhibidores, por lo que sugieren eliminar este artículo.

Finalmente, en el artículo 27 se debe señalar sistemáticamente cuales son las infracciones y sanciones para no colisionar con una garantía constitucional y el principio de legalidad.

Después del análisis de la opinión recibida de EGEDA y los argumentos expuestos por su Dirección Ejecutiva; esta Comisión considera viable la presente propuesta legislativa coincidiendo con las observaciones y aportes formulados.

2) Del **Proyecto de Ley 2156/2017-CR**, ingresaron a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, la siguiente respuesta de opinión:



EGEDA. – Mediante Carta s/n de fecha 16 de abril de 2018, suscrita por Director General de la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA PERÚ), Sr. Jaime Campos Vásquez; que concluye que el Proyecto de Ley 2156/2017-CR no es viable y hacen las siguientes observaciones:

Que, la promoción, difusión y exhibición del cine peruano no se consigue fraccionando al cine; denominándolo cine limeño, cine regional y cine indígena u originario. En su opinión las obras y grabaciones audiovisuales producidas en el Perú, son peruanas, sin importar a qué región o etnia pertenecen.

El apoyo del estado al cine mediante los concursos que lo viene realizando el Ministerio de Cultura es para todos los productores, no solamente para las producciones limeñas. Las convocatorias son públicas, en las que cualquier productor tienen la posibilidad de postular y hacerse acreedor a un premio para su producción.

Por otro lado, consideran que el Ministerio de Cultura no tiene las facultades para obligar a los exhibidores (cines) a proyectar películas de corte indígena sin que esté claramente contemplado en la ley, la denominada cuota de pantalla.

Para tener una idea clara de la industria cinematográfica nacional, conviene mirar a los países de la región como Colombia, México y República Dominicana en dichos países no encontramos cine de la capital y cine regional, sino, cine colombiano, cine mexicano y cine dominicano. Mirar a las producciones por

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

regiones o departamentos es debilitar al cine peruano y no fortalecerlo, que es el objetivo central de todos los peruanos y de todo proyecto de ley.

Los ejemplos de éxito en la región nos demuestran que la única manera de convertir en una real industria, exportable y que sea un vehículo para la difusión de nuestra riqueza cultural, incremento del turismo, gastronomía, etc. es mediante un tratamiento del sector de manera conjunta y unitaria.

Después del análisis de la opinión recibida de EGEDA y los argumentos expuestos por su Dirección Ejecutiva; esta Comisión considera que si bien la presente propuesta legislativa no es viable; sin embargo, resulta importante promover la actividad del cine indígena u originario mediante estímulos que corresponden al cine regional.

3) Del **Proyecto de Ley 2384/2017-CR**, ingresaron a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, las siguientes respuestas de opinión:



Ministerio de Cultura. – Mediante Oficios N° 900012-2018-DM/MC, de fecha 7 de mayo de 2018, N° 900045-2018-DM/MC, de fecha 16 de mayo de 2018, N° 900136-2018-DM/MC, de fecha 12 de junio de 2018, todas ellos suscritos por la Ministra de Cultura, Sra. Patricia Balbuena Palacios; anexando el Informe N° SS0011-2018-MVO/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, que concluye que el Proyecto de Ley 2384/2017-CR es observado con las siguientes precisiones:

La iniciativa legislativa indica que la implementación de una Cinemateca Peruana servirá de punto de partida para la preservación de todo el material cinematográfico y audiovisual producido y de importancia en nuestro país. Por ello se recomienda utilizar el término "patrimonio audiovisual" en lugar de "cine peruano", ya que dicho término abarca el ámbito cinematográfico recogido por la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana.

Que debe tenerse en cuenta que el Ministerio de Cultura a través de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios viene realizando distintas acciones para promover la consolidación de dicho espacio en atención a lo dispuesto en el literal c) del artículo 2 de la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, que establece como uno de sus objetivos el preservar el patrimonio audiovisual del país, fomentando el establecimiento de filmotecas y otros centros especializados para la conservación, restauración, archivo y difusión de obras cinematográficas, así como el literal l) del artículo 3 del Reglamento de la Ley 26370, aprobado por Decreto Supremo 042-95-ED, que establece como unas de las funciones del Consejo Nacional de Cinematografía (CONACINE) el promover la creación, mantenimiento y desarrollo de una Cinemateca Nacional, una Videoteca Nacional y una Biblioteca especializada en Cinematografía.

EGEDA. – Mediante Carta s/n de fecha 16 de abril de 2018, suscrita por Director General de la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA PERÚ), Sr. Jaime Campos Vásquez; que concluye que el Proyecto de Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

2384/2017-CR si es viable, por ser una necesidad para el país la creación de una cinemateca que permita la preservación del patrimonio audiovisual peruano.

4) Del **Proyecto de Ley 2987/2017-CR**, ingresaron a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, las siguientes respuestas de opinión:

Ministerio de Cultura. – Mediante Oficio N° 900429-2018-DM/MC, de fecha 18 de octubre de 2018, suscrita por la Ministra de Cultura, Sra. Patricia Balbuena Palacios; anexando el Informe N° 900079-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, que concluye que el Proyecto de Ley 2987/2017-CR es observado con las siguientes precisiones:

El Proyecto de Ley no desarrolla su finalidad, aspecto que permitiría conocer la razón que sostiene la regulación propuesta, así como la voluntad del legislador, como referente para la interpretación de la norma.

Se advierte la falta de un glosario, siendo importante su inclusión dada la incorporación de términos que requieren definición, asimismo que la potestad sancionadora debe establecerse en la Ley, y no en el Reglamento.

Se observa que si bien la propuesta pretende contribuir al desarrollo integral e inclusivo de sus aspectos culturales, artísticos, industriales y tecnológicos, estableciendo como eje para el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual, la descentralización y la inclusión; la fórmula legal consigna entre otros, una asignación mínima de 60% de los recursos para incentivar la actividad audiovisual en las regiones, fórmula que es ajena a los indicadores de participación regional en los mecanismos de fomento que viene impulsando el Ministerio de Cultura.

Finalmente, se omite lo relativo al Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual, contemplado en la Ley vigente, omisión que perjudicaría el desarrollo del sector.

5) Del **Proyecto de Ley 3029/2017-CR**, ingresaron a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, las siguientes respuestas de opinión:

Ministerio de Cultura. – Mediante Oficio N° 900349-2018-DM/MC, de fecha 25 de setiembre de 2018, suscrita por la Ministra de Cultura, Sra. Patricia Balbuena Palacios; anexando el Informe N° 900174-2018-DGIA/VMPCIC/MC, elaborado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes de este ministerio, que concluye que el Proyecto de Ley 3029/2017-CR es observado con las siguientes precisiones:

Si bien el Proyecto de Ley propone reducir el hecho imponible del impuesto de espectáculos públicos no deportivos a los espectáculos cinematográficos de 10% a 0% y aumentar el hecho imponible para las carreras de caballos de 10% a 18% y a otros espectáculos públicos específicos de 10% a 12%. No obstante, se debe revisar la pertinencia de aumentar en 2% el impuesto a los otros espectáculos públicos en tanto podría afectar otras normas de promoción de estas actividades sean o no culturales.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

Asimismo, se advierte que el análisis costo beneficio del Proyecto de Ley, no determina las implicancias presupuestales que generará la propuesta; así como su impacto en el Presupuesto Público, contraviniéndose en consecuencia el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

Bajo estos argumentos, esta comisión considera que el Proyecto de Ley 3029/2017-CR, no resultaría viable por las observaciones antes señaladas.

e. Propuesta legal del dictamen

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, teniendo en cuenta las opiniones recibidas por las instituciones especializadas y el análisis realizado sobre los mismos, propone un texto sustitutorio que se detalla en la parte final de este documento compuesto por un Título Preliminar integrado por cinco (5) artículos, además de dos (2) Títulos Normativos conteniendo veintitrés (23) artículos, ocho (8) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y un anexo conteniendo el Glosario de Términos.

f. Análisis costo-beneficio

Actividades como el Registro Nacional de la Cinematografía y del Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura no irrogarán nuevos gastos al erario nacional, en tanto su función es análoga a la del ya existente Registro Cinematográfico Nacional, cuyo mantenimiento es asumido actualmente por el Ministerio de Cultura.

La propuesta afectará de manera positiva los diversos ámbitos de la actividad de la cinematografía y el audiovisual en las regiones del país, generando empleo especializado y el crecimiento económico del sector. De esta forma, se generarán mayores incentivos para la creación e innovación en el ámbito del audiovisual.

En su estudio sobre el “Impacto Económico del Sector Cinematográfico y Audiovisual y Análisis Costo-Beneficio de la Implementación del proyecto de la Ley de la Cinematografía y el Audiovisual” (2017), la Universidad del Pacífico concluye que el proyecto de Ley podría generar el impacto de un aumento en el sector “Producción, proyección y distribución de películas y grabación de sonido sobre la economía total”.

De esta forma, en base a una proyección de S/ 25,68 millones de soles invertidos en el fomento de la cinematografía y el audiovisual, el estudio brinda la siguiente información:

Los resultados del modelo cerrado de Leontief para una economía abierta permiten obtener los impactos directos, indirectos e inducidos sobre los otros sectores, los cuales ascienden a un total de S/ 4,06 millones sobre el valor de producción de la economía total. En otras palabras, una inversión de un millón de soles en el sector genera un incremento productivo a nivel agregado en la economía de más de S/ 4 millones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

El impacto sobre el ingreso o, en otras palabras, el valor agregado generado ascendería a poco más de S/ 1,93 millones. Este monto incluye S/ 0,83 millones en efectos directos e indirectos sobre el ingreso y S/ 1,10 millones de efectos inducidos en la oferta de la economía.

Asimismo, S/ 1,8 millones responden a los eslabonamientos sectoriales y S/ 2,27 millones representan los efectos inducidos sobre el valor bruto de producción generados por el sector sobre los cambios en la estructura distributiva.

En relación a los multiplicadores de empleo, por cada millón de nuevos soles invertido se obtienen 54 puestos de trabajo adicionales en toda la economía. La descomposición de este multiplicador nos permite señalar que 43 puestos de trabajo se generan como resultado de los efectos inducidos, mientras que los efectos directos e indirectos sobre la economía generan 14 puestos de trabajo.

La utilización de los S/ 25,68 millones de soles repartidos en premios, al utilizarse plenamente como inversión del sector, han debido de generar un aumento de S/ 104,26 millones de nuevos soles sobre la producción nacional, el ingreso nacional ha aumentado en S/ 49,56 millones de soles y, a consecuencia del impulso del sector cinematográfico, se han generado 1,464 puestos de trabajo en toda la economía en general, según estimaciones basadas en la matriz de insumo-producto. [...]

[...] Estos efectos podrían ser mayores. Dado que la matriz de insumo-producto solo capta las transacciones (compras intermedias o ventas de producto final) registradas, no llega a incluir los movimientos económicos realizados durante el proceso de producción de las películas no estrenadas. Tampoco se registra el valor agregado generado por aquellas películas que se distribuyen en los circuitos de exhibición no comerciales: centros culturales, instituciones educativas, cine andante, entre otros. De esta forma, el componente de las compras intermedias podría duplicarse, generando un incremento del multiplicador de producción nacional.

El estudio de la Universidad del Pacífico calcula un primer efecto directo de la norma:

- Un aumento de S/ 104,26 millones de nuevos soles sobre la producción nacional.
- Un aumento de S/ 49,56 millones de soles en el ingreso nacional.
- La creación de 1,464 puestos de trabajo en toda la economía en general.

Asimismo, la diversificación de la oferta audiovisual y mayor participación de la producción nacional en el mercado nacional e internacional constituyen un aporte al desarrollo cultural del país. La norma constituirá, por ende, para el Estado peruano, un instrumento de ejecución de su política cultural y de su promoción internacional.

La propuesta de norma podría asimismo tener un impacto indirecto en la formalización de la actividad cinematográfica y audiovisual e igualmente contribuir a la reducción de la piratería audiovisual y la violación sistemática del derecho de autor en este ámbito, debido a la ampliación de la oferta y del acceso a la producción cinematográfica y audiovisual en el país.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

La emisión de la presente norma implica el financiamiento de estímulos económicos con recursos del Tesoro Público por un mínimo de 6000 UIT. Se podrá hacer uso de hasta 5% de esta asignación para la administración del otorgamiento de dichos estímulos (actualmente, el equivalente a 4,6% del monto reservado para los concursos de proyectos y obras cinematográficas organizados anualmente en el marco de la ley vigente se reservan en el Ministerio de Cultura para los gastos administrativos correspondientes).

Dicho monto mínimo se acerca a los recursos asignados en países de la región, como Chile y Colombia, con los cuales el Perú puede realizar coproducciones enmarcadas en el Acuerdo Iberoamericano de Coproducción y cuyos mercados cinematográficos son afines al peruano. Cabe resaltar que, en el caso de Chile, el Fondo de Fomento Audiovisual es enteramente financiado con recursos del tesoro público; mientras que, en el caso de Colombia, la principal fuente de ingreso es a través de la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico.

Cuadro 2

País	Recursos destinados para el financiamiento de proyectos cinematográficos y audiovisuales en 2017
Chile	US\$ 12 millones
Colombia	US\$ 10 millones
Perú (actualmente)	US\$ 2,5 millones
Perú (Nueva Ley)	US\$ 7,5 millones

Fuente: Ministerio de Cultura

La diferencia a nivel de recursos disponibles para el financiamiento del audiovisual es de cuatro veces o más en los países analizados con respecto al Perú. Asimismo, la inversión promedio de una coproducción peruana en la actualidad supera el 200 % de la asignación máxima otorgada en el marco de los Concursos establecidos por la Ley 26370. Tomando en consideración que la propuesta amplía el espectro de tipos de proyecto a financiar y la proyección establecida en el estudio realizado por la Universidad del Pacífico, se considera pertinente triplicar la asignación de recursos para el fomento de la cinematografía y del audiovisual en el Perú.

Es así como la promoción de las industrias culturales y las artes no irrogarán gastos adicionales puesto que implica el uso de recursos ya previstos en la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana.

Resulta importante mencionar, que algunos gobiernos utilizan los sistemas tributarios para promover ciertos objetivos de política económica y por ello cumplen un rol similar al gasto público a través de la vía de la renuncia del Estado a toda la recaudación, o parte de ella, que correspondería obtener de los contribuyentes y/o actividades, y que en el presente caso sería la actividad cinematográfica y el audiovisual peruano la



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

beneficiaria con los aportes económicos ya sea en forma de donaciones y/o legados provenientes de personas naturales y/o jurídicas interesadas en invertir en la promoción de las actividades antes señaladas.

En ese sentido, se busca desarrollar una verdadera y autentica industria cinematográfica y audiovisual en el Perú, mediante la aplicación de un nuevo marco legal que lo fortalezca, así como de un marco tributario más amigable que represente una importante estrategia de inversión en favor de esta actividad económica, por parte del sector privado, no solo por tratarse de una significativa fuente generadora de ingresos sino, también, de empleo para la economía nacional, permitiendo que las obras cinematográficas y/o audiovisuales peruanas sean competitivas y exportables, convirtiendo al país en una vitrina para mostrar su riqueza cultural en el extranjero.

Se desprende de dicho análisis que los beneficios de la aplicación de la norma superarían los costos de su implementación. Adicionalmente a los efectos en la valoración y promoción de la diversidad cultural, artística y creativa en nuestro país, el análisis indica la pertinencia económica de la adopción de las medidas propuestas en el proyecto.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR** con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente;

LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Objeto

La presente ley tiene por objeto promover la actividad cinematográfica y el audiovisual peruano a fin de contribuir a su desarrollo integral, sostenido e inclusivo en el territorio de la República y en el extranjero. Las actividades cinematográficas y/o audiovisuales son de interés público, social y cultural.

*En debate
2/5/2019*

*F:
C:
A:*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

Artículo II. Finalidades

Son finalidades de la presente ley:

- a) Promover, difundir y preservar las obras cinematográficas y/o audiovisuales peruanas, como expresiones artísticas y creativas que contribuyen al desarrollo de la cultura, así como al reconocimiento de la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- b) Estimular la educación y la formación técnica y artística cinematográfica en el Perú, así como el intercambio de conocimientos, experiencias con promotores nacionales y extranjeros de la actividad cinematográfica y el audiovisual.
- c) Fomentar la investigación y el estudio del lenguaje cinematográfico, de los medios audiovisuales, así como de las ciencias y tecnologías cinematográficas y audiovisuales.
- d) Fomentar y salvaguardar la diversidad de expresiones culturales del país a través del cine y el audiovisual.
- e) Promover e impulsar de manera integral y descentralizada la actividad cinematográfica y el audiovisual, asegurando su calidad y competitividad comercial.
- f) Garantizar la libre circulación de las obras cinematográficas y/o audiovisuales, favoreciendo el acceso de la ciudadanía a ellas.
- g) Promover la imagen del Perú a nivel nacional e internacional, a través de obras cinematográficas y/o audiovisuales, así como el territorio nacional como espacio propicio para la producción audiovisual.

Artículo III. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a las personas naturales y/o jurídicas vinculadas a la actividad cinematográfica y el audiovisual.

La actividad audiovisual comprende todas las acciones destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos y preservación de obras audiovisuales, así como a su estudio e investigación; siendo éstas enunciativas mas no limitativas.

Mientras que la actividad cinematográfica comprende el conjunto de acciones específicas destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos y preservación de obras cinematográficas, así como a su estudio e investigación; siendo éstas enunciativas mas no limitativas.

Artículo IV. De las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

Para los efectos de la presente ley, se considera como peruana la obra cinematográfica y/o audiovisual que reúna, de manera conjunta, las siguientes condiciones:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

- a) Que sea producida o coproducida por una o más personas naturales de nacionalidad peruana o por una o más personas jurídicas constituidas en el Perú.
- b) Que sea dirigida o codirigida por un director de nacionalidad peruana.
- c) Que el guionista o coguionista sea de nacionalidad peruana.
- d) Que la música compuesta o arreglada para la obra cinematográfica y/o audiovisual, sea realizada por compositor o arreglista de nacionalidad peruana.
- e) Que sea realizada mayoritariamente por equipos artísticos y técnicos integrados por peruanos y/o extranjeros que residan en el país.

Para ser considerados como nacionales, los extranjeros deben residir en el Perú por un plazo igual al requerido para acceder a la nacionalidad, según las normas de la materia.

En el caso de obras cinematográficas y/o audiovisuales peruanas, realizadas total o parcialmente con material de archivo no se tomará en cuenta el país de origen del referido material.

Asimismo, se consideran obras cinematográficas y/o audiovisuales peruanas, aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado Peruano.

Artículo V. Excepciones a las condiciones de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

El Ministerio de Cultura autoriza, por razones culturales, artísticas o técnicas, excepciones a las condiciones establecidas en los literales c), d) y e) del artículo precedente. El literal b) solo se puede exceptuar en casos de coproducción peruana minoritaria.

Para el otorgamiento de dichas excepciones el Ministerio de Cultura tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de al menos tres (3) de las condiciones señaladas en el artículo precedente o que se cumpla con los términos establecidos en un acuerdo bilateral o multilateral de coproducción, en el que se enmarque la coproducción.

TÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL

Capítulo I

De la promoción de la cinematografía y el audiovisual

Artículo 1. Promoción de la cinematografía y el audiovisual

El Estado promueve la actividad cinematográfica y el audiovisual de manera descentralizada en el territorio nacional, procurando su desarrollo integral, sostenido e inclusivo. Asimismo, impulsa la creación, producción, distribución, preservación y exhibición de obras peruanas a nivel nacional e internacional. Adicionalmente, el Poder

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

Ejecutivo coordina con los gobiernos regionales y locales acciones de promoción de la cinematografía y el audiovisual.

La promoción de la actividad cinematográfica y el audiovisual consiste en el otorgamiento de estímulos en el marco de las siguientes finalidades:

- a) El acceso descentralizado a la cinematografía y el audiovisual.
- b) El desarrollo integral, sostenido e inclusivo de la actividad cinematográfica y el audiovisual, impulsando la producción, distribución y exhibición de obras peruanas en el territorio nacional y en el extranjero.
- c) La formación, capacitación y especialización profesional en materia cinematográfica o audiovisual en el ámbito nacional e internacional.
- d) El estímulo a la investigación, la difusión y el estudio de la actividad cinematográfica y el audiovisual, promoviendo tanto el desarrollo de lenguajes y formas de expresión innovadoras, así como la investigación, el desarrollo y la aplicación de nuevas tecnologías.
- e) La preservación del patrimonio audiovisual de la Nación, garantizando su conservación, restauración, archivo y difusión;
- f) La formación de públicos, promoviendo la afición y la identificación con la cinematografía peruana; y
- h) El desarrollo de las cinematografías regionales en todo el país.

Artículo 2. Plan anual para la promoción de la cinematografía y el audiovisual

Para el otorgamiento de los estímulos enmarcados en los artículos 4 y 5 de la presente ley, el Ministerio de Cultura aprueba el Plan Anual para la Promoción de la Cinematografía y el Audiovisual (en adelante el Plan).

En este caso, el Ministerio de Cultura designa un Órgano Consultivo Colegiado encargado de emitir opinión técnica sobre el Plan. La organización del Órgano Consultivo Colegiado es establecida por el reglamento de la presente ley. El mismo está conformado por representantes de la actividad cinematográfica y el audiovisual nacional y regional, así como por entidades públicas competentes en la materia.

Las personas involucradas en la actividad cinematográfica y el audiovisual pueden contribuir a la formulación, aplicación y evaluación del Plan y las acciones derivadas de este último.

Artículo 3. Incentivo para la actividad cinematográfica y el audiovisual regional

El Plan asigna no menos del cuarenta por ciento (40%) del total de los recursos programados cada año, para incentivar la actividad cinematográfica y audiovisual en los departamentos o regiones del país.

Para ello, debe verificarse que dichos recursos beneficien proyectos desarrollados por equipos creativos, técnicos y artísticos residentes preferente y mayoritariamente en los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

departamentos o regiones del país. Las condiciones específicas se encuentran establecidas en el Reglamento de la presente ley.

Capítulo II

De los estímulos para la promoción de la actividad cinematográfica y el audiovisual

Artículo 4. Estímulos concursables

El Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales y/o jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y el audiovisual. Los estímulos son concursables y se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional asignándose para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos.

Los estímulos concursables son destinados a premiar obras y financiar proyectos cinematográficos y/o audiovisuales peruanos.

El Ministerio de Cultura establece además estímulos para la promoción de la actividad cinematográfica y/o audiovisual en lenguas indígenas u originarias.

Artículo 5. Estímulos no concursables

El Ministerio de Cultura otorga también estímulos no concursables o directos a personas naturales y/o jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y el audiovisual.

Estos estímulos tienen como fuente de origen:

- a) El aporte económico que en forma de inversión realice cualquier persona natural y/o jurídica nacional y/o extranjera;
- b) Las donaciones o legados que reciba del sector público y/o privado;
- c) Los recursos provenientes de la cooperación internacional; y
- d) Los recursos que se deriven de las sanciones que se impongan de conformidad con la presente ley.

Artículo 6. Del destino y seguimiento de los estímulos no concursables

Los estímulos no concursables o directos son destinados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de la producción cinematográfica y audiovisual, a la preservación del patrimonio audiovisual y a la formación de públicos. Los criterios para su otorgamiento, así como el régimen de los mismos, están desarrollados en el Reglamento de la presente ley.

Asimismo, se entregan estímulos concursables de reconocimiento a destacadas personas naturales y/o jurídicas de la actividad cinematográfica o audiovisual, o a productos cinematográficos o audiovisuales.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

No se puede otorgar estímulos no concursables para financiar la producción de obras cinematográficas y/o audiovisuales. Los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos no concursables, así como el régimen de los mismos, son desarrollados en el reglamento de la presente ley.

Los aportes en forma de inversión, donación o legado efectuado por personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras para la promoción de la actividad cinematográfica y el audiovisual queda plasmado en un documento suscrito con el Ministerio de Cultura, donde se manifieste la voluntad de las referidas personas de contribuir económicamente a su fomento, así como el compromiso del Ministerio de Cultura de utilizarlo única y exclusivamente para los fines a que se contrae la presente ley.

El Ministerio de Cultura, dentro del primer trimestre de cada año, informa al Ministerio de Economía y Finanzas, así como a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, respecto al total de los recursos obtenidos, precisando los montos transferidos y su destino, así como el estado de las actividades y proyectos ejecutados.

Para beneficiarse con los estímulos no concursables, las personas naturales y/o jurídicas deben cumplir con los requisitos y/o condiciones establecidas en el Reglamento de la presente ley.

Capítulo III

Del régimen de incentivos fiscales para la promoción de la actividad cinematográfica y el audiovisual

Artículo 7. Del régimen de incentivos fiscales a la inversión nacional

Las personas naturales y/o jurídicas que efectúen aportes económicos en forma de inversión a proyectos cinematográficos y audiovisuales, vinculados o no al giro de su negocio, pueden deducir como gasto hasta el cien por ciento (100%) de lo aportado en el referido proyecto para determinar su renta neta imponible. El monto a deducir por la persona natural y/o jurídica no puede superar el veinte (20%) del impuesto a la renta neta correspondiente al año fiscal en que se realizó tal aporte.

Para acceder al beneficio de deducción del impuesto a la renta prevista en el presente artículo, previamente el Ministerio de Cultura debe haber reconocido el proyecto cinematográfico y/o audiovisual.

Los criterios y requisitos para el reconocimiento de los proyectos cinematográficos y audiovisuales por parte del Ministerio de Cultura se establecen en el Reglamento de la presente ley. Asimismo, en el Reglamento se precisa el monto mínimo de ejecución para los proyectos cinematográficos y audiovisuales, de acuerdo a sus categorías y tamaños de empresa.

Artículo 8. Del régimen de incentivos fiscales a la inversión extranjera



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

Las personas naturales y/o jurídicas de nacionalidad extranjera que realicen obras cinematográficas y/o audiovisuales nacionales y/o extranjeras en territorio peruano, pueden beneficiarse con un crédito fiscal equivalente a un veinte por ciento (20%) de todos los gastos realizados en el Perú, siempre y cuando hayan contratado con sociedades peruanas de servicios cinematográficos.

El referido crédito puede ser usado en la declaración jurada anual de impuesto a la renta o transferido a otra persona natural y/o jurídica para el mismo propósito.

Artículo 9. Del comité de evaluación

El Comité de Evaluación está integrado por un (1) representante del Ministerio de Cultura, quien lo preside; un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas; así como de dos (2) representantes de los diferentes gremios de la actividad cinematográfica y el audiovisual, nacional y regional, responsables no solo de aprobar el presupuesto de la producción cinematográfica y el audiovisual, sino también de fiscalizar la correcta ejecución del presupuesto aprobado, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley.

Una vez aprobado el proyecto de la obra cinematográfica y/o audiovisual, el Ministerio de Cultura otorga el Certificado de Crédito Fiscal a la persona natural y/o jurídica inversionista.

Capítulo IV

De la formación cinematográfica y/o audiovisual

Artículo 10. Formación cinematográfica y/o audiovisual

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación promueven, en forma articulada, la enseñanza del lenguaje audiovisual y su apreciación crítica desde la educación básica, procurando su uso como medio de aprendizaje y de difusión cultural, facilitando la creación y formación de públicos con especial énfasis en niños y adolescentes.

Asimismo, se estimula la formación profesional, capacitación y especialización de nivel superior dirigido a los artistas y técnicos vinculados a la presente ley, en las diversas áreas de la cinematográfica y/o audiovisual, con especial énfasis en los nuevos productores.

Capítulo V

De los concursos para la actividad cinematográfica y el audiovisual

Artículo 11. Concursos para la actividad cinematográfica y el audiovisual

El Ministerio de Cultura convoca a concursos relacionados con la actividad cinematográfica y el audiovisual, con el propósito de promocionar y difundir las obras y proyectos como manifestaciones artísticas y creativas, que coadyuven al desarrollo cultural y a la revaloración de nuestra diversidad cultural. Los concursos son anuales y se premian mediante estímulos económicos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

El Ministerio de Cultura organiza también concursos de proyectos de gestión cultural, formación e investigación aplicada a la cinematografía y el audiovisual.

En todos los casos, el fomento a la producción de óperas primas y la participación de los nuevos creadores y gestores de la actividad cinematográfica y audiovisual se consideran prioritarios.

Artículo 12. De la supervisión de los estímulos otorgados

El Ministerio de Cultura, supervisa el cumplimiento de las actas de compromiso suscritas por los beneficiarios de los estímulos económicos.

En caso de advertirse el incumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios en cuanto a los compromisos asumidos, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de suspender la entrega de incentivos o requerir su devolución; sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

Capítulo VI

Del fomento de la producción cinematográfica y el audiovisual

Artículo 13. Ingreso temporal de equipos e insumos

Para el caso de producciones audiovisuales realizadas en territorio nacional se puede ingresar equipos e insumos en forma temporal, con garantía nominal del Ministerio de Cultura.

Artículo 14. Promoción de la producción fílmica en el territorio nacional

El Ministerio de Cultura y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, promueven el uso de escenarios o locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y/o audiovisuales internacionales, difundiendo la imagen del país y su riqueza cultural en el exterior, a través de la implementación de una Oficina de Comisión Fílmica, impulsando y asegurando con ello la presencia permanente del Perú en las ferias de locaciones y en otros eventos cinematográficos internacionales.

Capítulo VII

De la promoción, difusión y exhibición cinematográfica y audiovisual

Artículo 15. Televisión pública

El Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, coordina acciones de promoción y difusión de la producción y desarrollo de la actividad cinematográfica y el audiovisual en todo el territorio nacional. Asimismo, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú puede participar como productor o coproductor de obras cinematográficas y audiovisuales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú promueve de forma permanente espacios de difusión, estudio y debate de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, de acuerdo a sus criterios de programación y la disposición de los derechos respectivos.

Artículo 16. Derecho de acceso a la exhibición comercial y estreno

La exhibición de toda obra cinematográfica y/o audiovisual en territorio nacional a través de cualquier medio o plataforma, se formaliza mediante documento contractual suscrito con el titular de los derechos de utilización de la misma, en el que se precise de común acuerdo las condiciones comerciales para la exhibición y/o estreno de la obra.

Las obras cinematográficas y/o audiovisuales peruanas que se estrenen en salas de exhibición del país se mantienen en todas sus funciones previamente pactadas, de conformidad con lo establecido en las cláusulas del contrato.

Las condiciones comerciales para la exhibición de obras cinematográficas y/o audiovisuales se pactan de común acuerdo entre las partes que suscriben el documento contractual.

Artículo 17. Promoción de la exhibición alternativa

Las salas de arte, ensayo, cinematecas, cineclubs y otros espacios de exhibición alternativa, debidamente registrados y acreditados por el Ministerio de Cultura pueden acceder a estímulos no concursables. Para ello, deben remitir periódicamente al Ministerio de Cultura su programación actualizada, por ser ésta la entidad que tiene la potestad de retirar la acreditación respectiva si determina que no cumplen con los fines correspondientes. Asimismo, el Ministerio de Cultura puede otorgar estímulos económicos a los festivales cinematográficos. Las condiciones y criterios objetivos para el otorgamiento de dichos estímulos se establecen en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 18. Archivo cinematográfico y audiovisual

El Ministerio de Cultura cuenta con un archivo destinado a la custodia de obras cinematográficas y/o audiovisuales peruanas denominado “Cinemateca Peruana”, a fin de evitar su deterioro, destrucción o pérdida, garantizando con ello la conservación, recuperación y exhibición del patrimonio audiovisual de la Nación, en cualquier medio o plataforma.

Artículo 19. Plataformas digitales de distribución cinematográfica

La distribución de obras cinematográficas que se realice a través de plataformas digitales, cuyo consumo final tenga lugar en el territorio nacional, se regula de acuerdo a lo previsto en las normas específicas peruanas.

TÍTULO II

DE LA FISCALIZACIÓN E INFRACCIONES Y SANCIONES

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

Capítulo I

Potestad fiscalizadora y sancionadora

Artículo 20. De la potestad de supervisión y fiscalización

Las obligaciones que asumen las personas naturales y/o jurídicas derivadas de la presente ley, o su reglamento, están sujetas a la supervisión y fiscalización a cargo del Ministerio de Cultura, a través de sus instancias competentes.

Artículo 21. Potestad sancionadora del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura, creado mediante Ley 29565 y como responsable de todos los aspectos culturales del país, ejerce potestad sancionadora en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS.

Capítulo II

Régimen general de infracciones y sanciones

Artículo 22. De las infracciones

Constituyen infracciones aquellas transgresiones a las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamento, por parte de personas naturales y/o jurídicas, sea por acción u omisión, siendo estas las siguientes:

a) Infracción leve:

- El retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos.

b) Infracciones graves:

- La no restitución de los estímulos reembolsables.
- La reiteración del retraso en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos.

c) Infracciones muy graves:

- La comprobación de fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada para el otorgamiento de estímulos.
- El incumplimiento injustificado y reiterado de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos.

Artículo 23. Sanciones

El Ministerio de Cultura aplica las sanciones que correspondan en base a criterios de proporcionalidad teniendo en consideración la gravedad de los hechos y el perjuicio ocasionado, siendo estas las siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

- Multa hasta cinco (5) UIT, cuando se trata de infracciones leves.
- Multa mayor a cinco (5) UIT y hasta veinte (20) UIT, cuando se trata de infracciones graves.
- Multa mayor a veinte (20) UIT hasta cincuenta (50) UIT e inhabilitación temporal de la persona jurídica y/o natural para acceder a los beneficios de la presente ley desde un (1) año hasta por un plazo máximo de diez (10) años, cuando se trate de infracciones muy graves; sin perjuicio de las acciones judiciales que se deriven de los hechos.

La aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo, los criterios de graduación de las sanciones, así como las medidas de carácter provisional que resulten aplicables, son desarrollados en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Creación del Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual

Créase el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura, como instrumento de inscripción de las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividades cinematográficas y audiovisuales en Perú, así como de los contratos que versen sobre las mismas. La inscripción en el registro constituye requisito previo para acceder a los beneficios señalados en la presente ley.

Asimismo, pueden registrarse obras cinematográficas, peruanas o extranjeras, debiendo incluir, entre otros aspectos que defina el reglamento de la presente ley; la recomendación correspondiente en cuanto a la calificación mínima por edad para su exhibición pública, la misma que es determinada previo acuerdo entre la empresa productora, la empresa distribuidora y la empresa exhibidora.

La solicitud, trámite y recaudos a efectos del registro se realizan conforme a lo establecido en la reglamentación pertinente.

SEGUNDA. Estímulos a las artes y las industrias culturales

Cada año el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales. Los estímulos pueden ser concursables o no concursables y se otorgan con cargo a los recursos del presupuesto institucional asignándose para ello un mínimo de mil unidades impositivas tributarias (1000 UIT). Se puede destinar hasta el cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de los estímulos.

Los estímulos no concursables están reservados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de las artes y las industrias culturales, al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos. Los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos no concursables, así como el régimen de los mismos, se establecen por Decreto Supremo.

Asimismo, pueden entregarse estímulos directos de reconocimiento a destacadas personas naturales y/o jurídicas en las artes y las industrias culturales.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

TERCERA. Promoción del cine indígena u originario

El Ministerio de Cultura promueve la creación, producción y difusión del cine indígena u originario del Perú, mediante el otorgamiento de incentivos establecidos en el artículo 3 de la presente ley.

Entiéndase como cine indígena u originario, cuando cualquiera de los sujetos intervinientes en la producción, elementos de los contenidos de la obra o etapas de su realización, así como el uso de la lengua, sea indígena u originario.

CUARTA. Sobre las personas jurídicas y naturales inscritas en el Registro Cinematográfico Nacional

Las personas jurídicas y naturales inscritas en el Registro Cinematográfico Nacional son incorporadas automáticamente al Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual, pudiendo actualizar sus datos de ser necesario.

QUINTA. Excepciones de los beneficios de la presente ley

No pueden acogerse a los beneficios de la presente ley los productos audiovisuales destinados a pautas publicitarias, no considerándose dentro de los mismos a los avances o materiales referidos a la promoción de las obras cinematográficas o audiovisuales.

SEXTA. Financiamiento

El cumplimiento de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas con la actividad cinematográfica y el audiovisual, dentro del marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, salvo lo establecido por ley.

SEPTIMA. Glosario

Incorpórase como parte integrante de la presente ley el GLOSARIO que se anexa en la parte final de la ley.

OCTAVA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Derógase la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, y déjase sin efecto su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 042-95-ED.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 1) **ARTISTA CINEMATOGRÁFICO O AUDIOVISUAL:** Artista intérprete que actúa en una obra cinematográfica o audiovisual.
- 2) **CINE CLUB:** Organización sin fines de lucro que promueve la difusión de la cultura cinematográfica y audiovisual a través de la exhibición y discusión pública de obras cinematográficas y audiovisuales.
- 3) **CINEMATECA:** Institución dedicada principalmente a la salvaguarda, conservación, restauración, puesta en valor y/o difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional e internacional, por cualquier medio o sistema. Se conoce también como filmoteca y/o archivo audiovisual.
- 4) **COMPOSITOR:** Autor de las obras musicales compuestas específicamente para la obra cinematográfica o audiovisual o, en su defecto, el arreglista de las obras adaptadas para su uso en la obra cinematográfica o audiovisual.
- 5) **COPRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA:** Convenio y/o contrato entre dos o más empresas de producción cinematográfica, nacionales o extranjeras, que tiene como objeto la realización de una obra cinematográfica. La coproducción puede ser mayoritaria o minoritaria dependiendo del porcentaje de participación financiera, técnica y artística de cada empresa.
- 6) **DIRECTOR:** Autor y ejecutor de la realización, responsable creativo de la obra cinematográfica o audiovisual.
- 7) **DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA:** Distribución comercial de obras cinematográficas en los medios y/o sistemas que correspondan.
- 8) **EMPRESA CINEMATOGRÁFICA O AUDIOVISUAL:** Persona jurídica debidamente constituida en el Perú y registrada en el Ministerio de Cultura, dedicada a las actividades de producción, exhibición pública o distribución de obras cinematográficas o audiovisuales, así como a actividades especializadas conexas a la promoción de obras cinematográficas o audiovisuales.

Para efectos de la presente ley, las universidades peruanas, así como los centros de estudios superiores que realicen actividades académicas de enseñanza de la cinematografía y el audiovisual, en forma regular, pueden ser consideradas como empresas cinematográficas o audiovisuales.

- 9) **EQUIPO ARTÍSTICO:** Conjunto de artistas que participan en la realización de una obra cinematográfica o audiovisual, excluyendo a los extras.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

- 10) **EQUIPO TÉCNICO:** Conjunto de técnicos que participan en la realización de una obra cinematográfica o audiovisual.
- 11) **EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA ALTERNATIVA:** Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales, con o sin fines comerciales, realizada en espacios alternativos a las salas de exhibición cinematográfica comercial. Comprende la actividad realizada por las salas de arte y ensayo, las cinematecas, los cineclubs, los centros culturales y otros espacios.
- 12) **EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA COMERCIAL:** Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales en salas de exhibición con fines comerciales, utilizando los medios y/o sistemas que correspondan, tanto analógicos como digitales.
- 13) **FESTIVAL CINEMATOGRÁFICO:** Evento público de formación de públicos, promoción y exhibición de obras cinematográficas nacionales y/o internacionales, que se organiza periódicamente en el territorio nacional con una duración determinada.
- 14) **FORMACIÓN DE PÚBLICOS:** Actividad para sensibilizar al público a un consumo amplio y crítico de obras cinematográficas y audiovisuales, propiciando su apreciación y disfrute.
- 15) **FUNCIÓN CINEMATOGRÁFICA COMERCIAL:** Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales en una sala de exhibición cinematográfica comercial. La duración de una función cinematográfica comercial supera los ochenta (80) minutos de duración.
- 16) **GESTOR CULTURAL:** Especialista en diseñar y viabilizar proyectos culturales que utiliza el lenguaje cinematográfico o audiovisual para el desarrollo de dichos proyectos.
- 17) **GUIONISTA:** Autor del guion, original o adaptado de otra fuente, en el cual se basa la realización de la obra cinematográfica o audiovisual.
- 18) **OBRA AUDIOVISUAL:** Toda creación intelectual expresada mediante una serie de imágenes asociadas que den sensación de movimiento, con o sin sonorización incorporada, susceptible de ser proyectada o exhibida a través de aparatos idóneos, o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene, sea en películas de celuloide, en videogramas, en representaciones digitales o en cualquier otro objeto o mecanismo, conocido o por conocerse.
- 19) **OBRA CINEMATOGRAFICA:** Toda obra audiovisual no seriada, creada con fines ficcionales, documentales o estéticos, realizada de acuerdo a criterios formales determinados por su posible comunicación pública en una sala de exhibición cinematográfica. Dependiendo de su duración, la obra cinematográfica puede designarse como un cortometraje (hasta 30 minutos), medimetraje (entre 30 y 75 minutos) o largometraje (más 75 minutos).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

- 20) **ÓPERA PRIMA:** Primera obra cinematográfica o audiovisual de un director.
- 21) **PRODUCTOR:** Responsable de la consecución y coordinación de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos que permiten la realización de la obra cinematográfica o audiovisual.
- 22) **PROMOCIÓN FÍLMICA:** Acción conjunta de organismos oficiales, nacionales, regionales o locales, así como de empresas e instituciones privadas, destinada a promover y dar facilidades a la producción cinematográfica y audiovisual nacional o extranjera en locaciones del territorio nacional.
- 23) **PROYECTO AUDIOVISUAL:** Propuesta escrita para la producción de una obra audiovisual, que incluye guion, presupuesto, plan de financiamiento y cronograma de realización, entre otros documentos. Asimismo, puede designar la propuesta escrita para la realización de otras acciones de promoción, formación o gestión cultural vinculadas a la cinematografía y el audiovisual.
- 24) **SALA DE ARTE Y ENSAYO:** Salas de exhibición cuya programación se realiza de acuerdo a criterios de gestión cultural cinematográfica, incluyendo la proyección de películas de interés cultural y/o artístico, de estreno o reestreno, que hayan o no sido exhibidas en las salas de exhibición cinematográfica comercial.
- 25) **SERVICIOS CINEMATOGRÁFICOS O AUDIOVISUALES:** Actividades especializadas conexas a la realización de una obra cinematográfica o audiovisual.
- 26) **TÉCNICO CINEMATOGRÁFICO O AUDIOVISUAL:** Profesional especializado en alguno de los diferentes oficios de la realización cinematográfica o audiovisual.

Dese Cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 29 de octubre de 2018.


FRANCISCO ENRIQUE PETROZZI FRANCO
Presidente



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO



EDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO
Vicepresidente

DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ
Secretario

MIEMBROS TITULARES



WILMER AGUILAR MONTENEGRO
Miembro Titular

**VÍCTOR AUGUSTO ALBRECHT
RODRÍGUEZ**
Miembro Titular

CARLOS HUMBERTO TICLLA RAFAEL
Miembro Titular

JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Miembro Titular



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO


SALEH CARLOS SALVADOR HERESI
CHICOMA
Miembro Titular

MARÍA CRISTINA MELGAREJO
PAUCAR
Miembro Titular


MARÍA CANDELARIA RAMOS
ROSALES
Miembro Titular

KARLA MELISSA SCHAEFER
CUCULIZA
Miembro Titular


ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Miembro Titular

MIEMBROS ACCESITARIOS

BETTY ANANCULÍ GOMÉZ
Miembro Accesitario

MARÍA ALEJANDRA ARAMAYO
GAONA
Miembro Accesitario

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesorio

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Miembro Accesorio

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Miembro Accesorio

LEYLA FELÍCITA CHIHUÁN RAMOS
Miembro Accesorio

MANUEL ENRIQUE DAMMERT EGO
AGUIRRE
Miembro Accesorio

JUAN CARLOS DEL AGUILA
CÁRDENAS
Miembro Accesorio

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ
HERRERA
Miembro Accesorio

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Miembro Accesorio

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Miembro Accesorio

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Miembro Accesorio



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesorio

GUILLERMO HERNÁN MARTORELL
SOBERO
Miembro Accesorio

ALBERTO EUGENIO OLIVA
CORRALES
Miembro Accesorio

TANIA PARIONA TARQUI
Miembro Accesorio

CÉSAR ANTONIO SEGURA
IZQUIERDO
Miembro Accesorio

MILAGROS TAKAYAMA JIMENEZ
Miembro Accesorio

SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Miembro Accesorio

NELLY CUADROS CANDIA
Miembros Accesorio

CARLOS MARIO TUBINO ARIAS
SCHREIBER
Miembro Accesorio

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesorio



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

ALBERTO DE BELAUDE DE
CÁRDENAS

Miembro Accesorio

MOISÉS GUÍA PIANTO

Miembro Accesorio

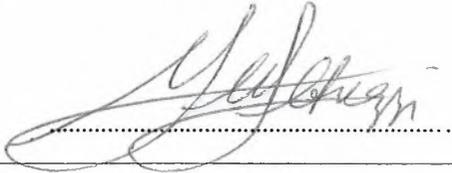
COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

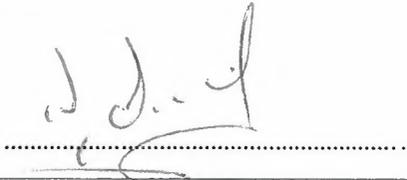


ASISTENCIA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA	: Lima, 29 de octubre de 2018
HORA	: 12:00 horas
SALA	: "María Elena Moyano" – Palacio Legislativo.

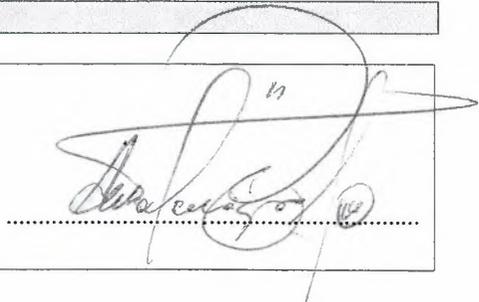
MESA DIRECTIVA

	<p>1. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE Presidente Fuerza Popular LIMA</p> 
--	--

	<p>2. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO Vicepresidente Nuevo Perú CUSCO</p> 
---	---

	<p>3. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Secretario Fuerza Popular APURIMAC</p> <p>L I C E N C I A</p>
---	--

MIEMBROS TITULARES

	<p>4. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular CAJAMARCA</p> 
---	---

INICIO : 12:35 pm.
TÉRMINO: 1:30 pm.

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

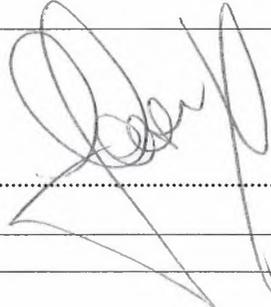


ASISTENCIA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA	: Lima, 29 de octubre de 2018
HORA	: 12:00 horas
SALA	: "María Elena Moyano" – Palacio Legislativo.

	5. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular CALLAO	D LICENCIA
---	--	---------------

	6. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular AYACUCHO	—
--	---	---

	7. HERESI CHICOMA, CARLOS SALVADOR Peruanos por el Cambio LIMA	
---	---	--

	8. MELGAREJO PAUCAR, MARIA CRISTINA Fuerza Popular ANCASH	D DISPENSA
---	--	---------------

	9. RAMOS ROSALES, MARÍA CANDELARIA Fuerza Popular TUMBES	
---	---	--

INICIO : 12:35pm.
TÉRMINO: 1:30pm.

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



**ASISTENCIA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

FECHA	: Lima, 29 de octubre de 2018
HORA	: 12:00 horas
SALA	: "María Elena Moyano" – Palacio Legislativo.

	<p>10. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular PIURA</p> <p align="right"><i>Licencia</i></p> <p>.....</p>
---	---

	<p>11. TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO Fuerza Popular CAJAMARCA</p> <p align="right"><i>LICENCIA</i></p> <p>.....</p>
---	---

	<p>12. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO Acción Popular CUSCO</p> <p align="right"><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>.....</p>
---	--

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. ANANCULI GOMÉZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular ICA</p> <p align="right"><i>[Handwritten mark]</i></p> <p>.....</p>
---	--

INICIO : 12:35dl.
TÉRMINO: 1:30pm.

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



ASISTENCIA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA	: Lima, 29 de octubre de 2018
HORA	: 12:00 horas
SALA	: "María Elena Moyano" – Palacio Legislativo.



2. **ARAMAYO GAONA, MARÍA ALEJANDRA**
Fuerza Popular
AREQUIPA

.....



3. **ARIMBORGO GUERRA, TAMAR**
Fuerza Popular
LORETO

[Handwritten signature]

.....



4. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**
Fuerza Popular
LA LIBERTAD

.....



5. **CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO**
Fuerza Popular
AMAZONAS

.....



6. **CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA**
Fuerza Popular
LIMA

.....

INICIO : 12:35pm
TÉRMINO: 1:30pm

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

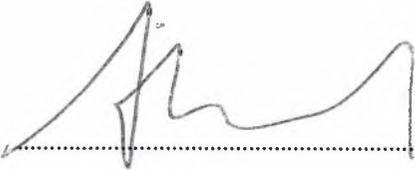


ASISTENCIA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA	: Lima, 29 de octubre de 2018
HORA	: 12:00 horas
SALA	: "María Elena Moyano" – Palacio Legislativo.

	7. CUADROS CANDIA, NELLY Fuerza Popular CUSCO	
---	--	--

	8. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE Nuevo Perú LIMA	
---	---	--

	9. DE BELAUNDE CÁRDENAS, ALBERTO Célula Parlamentaria Aprista LIMA	
---	---	---

	10. DEL AGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular LORETO	
---	---	--

	11. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular ANCASH	
---	--	--

INICIO : 12:35du.
TÉRMINO: 1:30pm.

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



**ASISTENCIA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

FECHA	: Lima, 29 de octubre de 2018
HORA	: 12:00 horas
SALA	: "María Elena Moyano" – Palacio Legislativo.

	<p>12. GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular LIMA</p> <p align="right">_____</p> <p align="right">.....</p>
---	--

	<p>13. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS Fuerza Popular LIMA</p> <p align="right">_____</p> <p align="right">.....</p>
---	---

	<p>14. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Nuevo Perú LIMA</p> <p align="right">_____</p> <p align="right">.....</p>
---	--

	<p>15. GUÍA PIANTO, MOISÉS Peruanos Por el Cambio JUNÍN</p> <p align="right">_____</p> <p align="right">.....</p>
---	--

	<p>16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular PIURA</p> <p align="right">_____</p> <p align="right">.....</p>
---	--

INICIO : 12:35 am.
TÉRMINO: 1:30 pm.

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



ASISTENCIA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA	: Lima, 29 de octubre de 2018
HORA	: 12:00 horas
SALA	: "María Elena Moyano" – Palacio Legislativo.

	17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular TACNA	<i>LICENCIA</i>
---	--	--------------------------

	18. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por el Kambio ICA	<i>[Signature]</i>
--	---	-----------------------------

	19. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Nuevo Perú AYACUCHO	<i>[Signature]</i>
---	--	-----------------------------

	20. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular ICA	<i>[Signature]</i>
---	---	-----------------------------

	21. TAKAYAMA JIMENEZ, MILAGROS Fuerza Popular LAMBAYEQUE	<i>[Signature]</i>
---	---	-----------------------------

INICIO : 12:35 pm.
TÉRMINO: 1:30 pm.

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



ASISTENCIA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA	: Lima, 29 de octubre de 2018
HORA	: 12:00 horas
SALA	: "María Elena Moyano" – Palacio Legislativo.



22. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO
Fuerza Popular
CAJAMARCA

.....



23. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO
Fuerza Popular
UCAYALI

.....



24. VERGARA PINTO, EDWIN
Fuerza Popular
LIMA

.....

INICIO : 12:35 am
TÉRMINO: 1:30 pm

Lima, 29 de Octubre de 2018.

OFICIO N° 143-2018-2019/KSC/CR



Señor Congresista
FRANCISCO ENRIQUE PETROZZI FRANCO
Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural
Presente.-

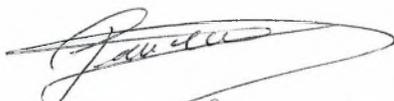
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por especial encargo de la Congresista Karla Melissa Schaefer Cuculiza, para solicitarle la licencia respectiva al serle imposible asistir a la Sesión de la Comisión de **Cultura y Patrimonio Cultural** que Ud. preside programada para el día de hoy 29 de los corrientes, por encontrarse de viaje

Agradeciendo de manera especial la atención que brinde al presente, y solicitando se tramite la dispensa correspondiente.

Sin otro en particular, quedo de usted,

Atentamente,


PATRICIA Crosby Crosby



RW 223807

59

Lima, 18 de Octubre del 2018

OFICIO N° 135-2018-2019/DC/KMSC-CR

Señor
DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

CARGO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
19 OCT. 2018
Hora: 11:15 A.
Firma: _____
Secretaría de la Oficialía Mayor

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y a la vez para informarle sobre mi viaje a la Ciudad de Madrid – España por invitación de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, para participar en la **“CUMBRE PARLAMENTARIA MUNDIAL CONTRA EL HAMBRE Y LA MALNUTRICIÓN”** a celebrarse en dicha ciudad.

Agradeciendo de manera especial la atención que brinde la presente.

Atentamente,


KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA
Congresista de la República



ADJUNTO: CORREO Y CARTA DE INVITACION

60

Fuentealba, Isabel (FAORLC)

From: STRATTAVIAJES <strattaviajes@gmail.com>
Sent: Friday, October 12, 2018 3:06 PM
To: Fuentealba, Isabel (FAORLC)
Cc: Stratta Viajes
Subject: itinerario electronic tkt SCHAEFER/KARLA

Estimada Isabel, te envío el pasaje de la Sra. SCHAEFER/K

Abrazo,

tu viaje Localizador de reserva: **QT2INN**
Fecha de emisión: **12 Octubre 2018**

Viajero **Karla Schaefer**

Martes 23 Octubre 2018



Air Europa UX 176

Salida 23 Octubre 10:15
Llegada 24 Octubre 05:10
Duración
Estatus de la reserva
Clase
Equipaje permitido
Equipo
Flight meal

Lima, (Jorge Chavez Intl) (+)
Madrid, (Adolfo Suarez Barajas) (+)
11:55 (Sin paradas)
Confirmado
Económico
2 Piece(s) para Karla Schaefer
BOEING 787-8
Comida

Terminal: 1 - T1

Check-in

Miércoles 31 Octubre 2018



Air Europa UX 175

Salida 31 Octubre 23:50
Llegada 01 Noviembre 05:56
Duración
Estatus de la reserva
Clase
Equipaje permitido
Equipo
Flight meal

Madrid, (Adolfo Suarez Barajas) (+)
Lima, (Jorge Chavez Intl) (+)
12:05 (Sin paradas)
Confirmado
Economico
2 Piece(s) para Karla Schaefer
BOEING 787-8
Comida

Terminal: 1 - T1

Check-in

Detalles de billete

Billete electrónico UX 996-2793821404 para Karla Schaefer

Información ecológica

El cálculo de la emisión promedio de CO2 es 1.029,73 kg/persona

Fuente: Calculadora de emisiones de carbono de la OACI

<http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx>

Localizador(es) de reserva de la aerolínea

UX (Air Europa): QFSMX

61



SENADO



Frente Parlamentario
Contra el Hambre
América Latina y el Caribe

Karla Schaefer
Congresista y Coordinadora de Frente Parlamentario contra el Hambre
Perú

Madrid, 12 de septiembre de 2018

Excma. Sra.:

Es un placer invitarle a participar en la Cumbre Parlamentaria Mundial contra el Hambre y la Malnutrición, que se celebrará en la sede del Senado en Madrid, España, los días 29 y 30 de octubre de 2018.

Esta Cumbre es una iniciativa conjunta de las Cortes Generales españolas, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), el Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe, y la Comisión Europea. Se basa en el trabajo de estas instituciones en el marco de la Iniciativa de la FAO sobre el Hambre en América Latina y el Caribe, que la Cooperación española ha apoyado desde sus inicios, incorporando a los poderes legislativos en la lucha contra el hambre y la malnutrición. Cuenta también con el apoyo financiero de la Comisión Europea.

La Cumbre tiene como objetivo reforzar la voluntad política, expresada por los parlamentos, de alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 (ODS2) a nivel internacional, siguiendo los objetivos específicos:

- Resaltar el papel que el poder legislativo puede jugar para conseguir un mundo libre de hambre en el año 2030;
- Identificar y compartir experiencias políticas, legislación y buenas prácticas entre parlamentarios de los diferentes continentes, fundamentales en la lucha contra el hambre y la malnutrición;
- Construir una red de alianzas parlamentarias que contribuyan al logro del ODS 2: Hambre Cero.

Se adjunta la Nota Conceptual sobre los contenidos que está previsto abordar en los dos días de trabajo. Se pueden descargar más documentos e información adicional en la página web: <http://www.fao.org/about/meetings/global-parliamentary-summit/es/>

Las sesiones tendrán lugar en inglés, francés y español.

No será posible el acceso al Senado de ninguna persona que no haya sido previamente acreditada.

Agradecemos recibir su confirmación, a la mayor brevedad, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: CPH-Madrid-2018@fao.org, a fin de poder coordinar las acreditaciones y facilitarles la información complementaria que necesiten.

Esperando poder contar con su estimable presencia, reciba un muy cordial saludo.

Pío García-Escudero Márquez
Presidente del Senado

Hugo Richer Florentín
Coordinador Regional FPH

62

Aviso de protección de datos: sus datos personales se procesarán de acuerdo con la política de privacidad del proveedor correspondiente y, si su reserva se realiza a través de un proveedor del sistema de reservas ("GDS"), con su política de privacidad. Estas políticas se pueden consultar en <http://www.iatatravelcenter.com/privacy> o desde el operador o GDS directamente. Debe leer esta documentación, que se aplica a su reserva y describe, por ejemplo, cómo se recopilan, almacenan, usan, publican y transfieren sus datos personales. (También aplicable para itinerarios que incluyen múltiples aerolíneas)



Libre de virus. www.avast.com

Lima, 29 de octubre del 2018

OFICIO N° 378-2018-2019-DFPO-CR

Señor Congresista:
FRANCISCO ENRIQUE HUGO PETROZZI FRANCO
Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural
Presente. -



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresarle mi cordial saludo, y a la vez, por encargo especial del Congresista Dalmiro F. Palomino Ortiz, comunicarle que no podrá asistir a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, la misma que se realizará hoy día 29 de octubre del año en curso, por estar retornando de la ciudad de Bakú - Azerbaiyán, donde participó del **VI BAKU INTERNATIONAL HUMANITARIAN FORUM**, en calidad de Presidente de la Liga de Amistad Perú – Azerbaiyán del Congreso de la República.

Sin otro particular y agradeciendo su amable atención y comprensión, quedo de usted.

Atentamente,



Lizbeth Ayala Calero
LIZBETH AYALA CALERO
ASESORA PRINCIPAL

SH/DCDPO
Cc.Archivo

RW 223830

63



Lima, 29 de Octubre de 2018

OFICIO N° 080 -2018-2019/VAR-CR

Señor:

PETROZZI FRANCO FRANCISCO ENRIQUE HUGO

Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Presente.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo del señor congresista Víctor Albrecht Rodríguez, a fin de comunicarle su inasistencia a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, convocada para el día de hoy, lunes 29 de Octubre de 2018 a las 12:00 pm.

El congresista se encuentra cumpliendo labores parlamentarias previas programadas y le imposibilita la participación en dicha sesión. En tal sentido, solicito a usted se conceda la licencia correspondiente.

Esperando ser atendido con el pedido, quedo de usted.

Atentamente,



EDWARDS INFANTE LÓPEZ

Asesor

Despacho del Congresista de la República
Víctor Albrecht Rodríguez



Lima, 29 de octubre de 2018

OFICIO N° 318-2018-2019/MMP-CR

Señor Congresista

FRANCISCO PETROZZI FRANCO

Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural
Presente. -

Ref.: Solicita dispensa

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la Congresista Maria Melgarejo Paucar, a fin de solicitarle se excuse y otorgue dispensa para la Primera Sesión Extraordinaria, la cual se llevará a cabo el día de hoy viernes veintinueve de octubre del año en curso, a las 12:00 horas, en razón de encontrarse en actividades programadas con antelación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,



WILSON MOSTACERO LEÓN

Asesor

Despacho de la Congresista Maria Melgarejo Paucar



RW 223841

65



Lima, 29 de octubre 2018

Oficio N° 109 - 2018-2019 -JDH/CR

Señor:

Petrozzi Franco Francisco Enrique Hugo
Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Congresista Joaquín Dipas Huamán, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle **SE SIRVA OTORGAR Licencia por inasistencia al Señor Congresista Joaquín Dipas Huamán**, a la Sesión Extraordinaria, convocada por la Comisión que preside, de fecha lunes 29 de octubre, a las 12:00 horas, dado que se encontraba participando en la sesión de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Cabe señalar que, según el acuerdo N° 044-2004-2005/MESA-CR, "*si aconteciera que, en un mismo día, un Congresista tiene la obligación de asistir, en similar horario (total o parcialmente), a la sesión de más de una Comisión o algún otro órgano parlamentario del que es miembro titular o suplente habilitado para asistir (con excepción del Pleno), se le considerará asistente a todas siempre que asista a una de ellas*".

Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,



Eduardo Meneses Gamboa
ASESOR CONGRESISTA DIPAS HUAMÁN



c.c. Archivo
JDH/gsc

RW223870

Lima, 29 de octubre de 2018

OFICIO N° 337-2016-2021/CHTR-CR

Señor Congresista

FRANCISCO PETROZZI FRANCO

Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Presente.-



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la solicitar por intermedio suyo LICENCIA, a la Primera Sesión Extraordinaria de vuestra presidencia, a realizarse el día hoy lunes 29 de octubre de 2018, por encontrarme con compromisos relacionados a mi labor parlamentaria, asumidos con antelación.

Agradeciéndole de antemano por su atención, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de consideración.

Atentamente,




CARLOS HUMBERTO TICLLA RAFAEL
Congresista de la República

RW 223962

67